



**ASOCIACIÓN NOTARIOS
RONDA UNIVERSIDAD**

Ronda Universidad, 35, 1º 1ª
Tels. 93 302 40 00 - 93 302 42 78
Fax. 93 301 14 56
08007 BARCELONA.

NUMERO TRESCIENTOS SESENTA.-

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA LEASINGS 2,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-**

En Barcelona, mi residencia, a diecinueve de
Marzo de dos mil trece.-----

Ante mí, JAVIER MARTINEZ LEHMANN, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con
residencia en esta ciudad, constituido previo
requerimiento en la planta 16, de la Torre I del
Edificio de Caixabank, S.A., sito en Barcelona,
Avenida Diagonal, número 621,-----

-----**C O M P A R E C E N:**-----

De una parte, **DON IGNACIO REDONDO ANDREU**, mayor
de edad, con domicilio profesional en Barcelona,
08028, Av. Diagonal, N.º621, con D.N.I./N.I.F.
número 53.095.445-Z, y con número de matrícula
52929-68.-----

Y de otra, **DON XAVIER JAUMANDREU PATXOT**, mayor de edad, con domicilio profesional en Barcelona, 08034, Calle Pedro i Pons 9-11, Planta 9, Puerta 3, Edificio Masters, con D.N.I./N.I.F. número 37.655.595-H. -----

-----**I N T E R V I E N E N:**-----

A) Don Ignacio Redondo Andreu, en nombre y representación de **CAIXABANK, S.A.** domiciliada en Barcelona, Av. Diagonal, N.º 621, y con N.I.F. A-08-663619; entidad de crédito inscrita en el Registro de entidades del Banco de España con el Código 2100; constituida por tiempo indefinido, con la denominación de "Grupo de Servicios, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Eduardo Blat Gimeno, el 12 de diciembre de 1980, modificada su denominación varias veces y adoptado el nombre de "Critería CaixaCorp, S.A.", inmediatamente anterior al actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Gimenez Duart, el 2 de agosto de 2007, numero 3.511 de protocolo, cambiada su denominación por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomas Giménez Duart, el día 30 de junio de 2011, bajo el



número 2.685 de su protocolo, en la que Criteria CaixaCorp, S.A., y Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera con extinción de la personalidad jurídica de Microbank de la Caixa, S.A.U., sin liquidación y traspaso en bloque a título universal de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., la que a su vez, adoptó la denominación actual de "CaixaBank, S.A."; INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 42.657, folio 33, hoja B-41232, inscripción 109^a.-----

El Sr. Redondo me acredita el carácter con que actúa, mediante escritura de poder que dicha entidad le confirió con fecha 30 de junio de 2011, autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, bajo el número 2695 de Protocolo, e INSCRITA en el indicado Registro Mercantil, en el tomo 42.657, folio 55, hoja número 41232, inscripción 111^a, copia auténtica de la cual tengo a la vista y devuelvo, de la que resulta facultado

para "formalizar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración, de la Comisión Ejecutiva o de cualquier otro órgano o comité inscrito en el Registro Mercantil".-----

Asimismo el Sr. Redondo fue especialmente facultado en virtud de los pertinentes acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en su reunión celebrada el día **31 de enero de 2013**, según resulta de la certificación que me entrega y protocolizo con esta matriz, expedida el 4 de febrero de 2013, por el Secretario del propio Consejo de Administración de CaixaBank D. Alejandro García-Bragado Dalmau, con el Visto Bueno del Presidente, D. Isidro Fainé Casas, cuyas firmas reputo legítimas, la cual me entrega, e incorporo a esta matriz.-----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que ésta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA PYMES 3, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de conformidad con



lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

B) Y Don Xavier Jaumandreu Patxot, en nombre y representación de **GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACION, S.A.** (la "**Sociedad Gestora**"), domiciliada en Barcelona, Calle Pedro i Pons 9-11, Planta 9, Puerta 3, Edificio Masters, 080834 de Barcelona, y con N.I.F. A58481227; entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), y con lo dispuesto en el capítulo II del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") constituida en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez

Álvarez, el día 6 de noviembre de 1987, con la denominación social de "Caixa 92, S.A.", cambiando su denominación inicial por la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización Hipotecaria, S. A." y transformada en sociedad gestora de fondos de titulización hipotecaria con fecha 6 de septiembre de 1993, mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Roberto Follía Camps, bajo el número 2.129 de su protocolo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, en virtud de la autorización otorgada mediante Orden Ministerial de 24 de agosto de 1994. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja 110.165, folio 141, tomo 9.173, libro 8.385, sección 2, inscripción 1 y adaptada a la Ley de Sociedades Anónimas en escritura pública ante el Notario de Barcelona D. Wladimiro Gutiérrez Álvarez, y que causó la inscripción 3 de la hoja número B-50.432, folio 143, tomo 9.173. Con fecha 10 de junio de 2002, se transformó en sociedad gestora de fondos de titulización mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona D. Joaquín Viola Tarragona, bajo el número 424 de su protocolo, de acuerdo con



la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, y en virtud de la autorización del Ministerio de Economía por Orden Ministerial de fecha 9 de mayo de 2002, adoptando como nueva denominación social la de "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.". Dicha escritura se haya inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 34187, folio 192, hoja B-50432, inscripción 14.-----

GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se halla inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") con el número 7, según se acredita mediante el oportuno escrito, copia del cual dejo incorporada a esta matriz. El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: "La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y

representación tanto de fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre."-----

Fue nombrado Director General, en sesión del Consejo de Administración celebrada el día 21 de junio de 2001, en la cual asimismo le fueron conferidos poderes, elevados a públicos dichos acuerdos mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Tomás Giménez Duart, en fecha diez de enero de dos mil dos, número 60 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 27409, hoja número B-50432, inscripción 13ª, copia auténtica de la cual tengo a la vista y devuelvo, juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de conformidad con lo



dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

Actúa además como CONSEJERO de la Sociedad, nombrado por plazo de cinco años, por acuerdo de la Junta General de dicha Entidad de fecha 28 de abril de 2010, elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Javier García Ruíz, el día 14 de octubre de 2010, bajo el número 3234 de protocolo, que causó la inscripción 37ª en la hoja registral de la Sociedad. Así resulta de la documentación aportada, asegurándome D. Xavier Jaumandreu Patxot la vigencia de su cargo.-----

Está especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdos adoptados en reunión de Consejo de Administración de **18 de diciembre de 2012**, según resulta de certificación expedida el 18 de diciembre de 2012 por D. Claudi Rossell Piedrafita como Secretaria de dicho Consejo, con el Visto

Bueno del Presidente del mismo, D. Álex Valencia Baeza, la cual me entrega, y estando las firmas legitimadas por el Notario de Barcelona, D. Vicente Pons Llàcer incorporo a esta matriz.-----

Me asegura el representante de la Entidad la vigencia de las facultades que ostenta así como que ésta no ha variado su personalidad jurídica; juzgando yo, el Notario, con facultades suficientes y bastantes para el otorgamiento de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE "FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 24/2005, de 18 de Noviembre, de reformas para el impulso de la productividad.-----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, capacidad legal para formalizar esta escritura (indistintamente, la "**Escritura**" o la "**Escritura de Constitución**") y, a tal fin,-----

-----**E X P O N E N:** -----

I. Que GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y



representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el 12.1 del Real Decreto 926/1998, y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación.-----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos bajo la denominación "FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo") con domicilio en Barcelona, calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, Edificio Masters, 08034 de Barcelona, de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real

Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley del Mercado de Valores**"), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, la Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Orden EHA/3537/2005**") y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en sesión celebrada con fecha 18 de diciembre de 2012, relativos a la constitución del Fondo.-----

III. Que CaixaBank es una entidad de crédito con una extensa cartera de derechos de crédito que figuran en su activo y desea ceder determinados derechos de crédito para que constituyan los activos agrupados en el Fondo.-----

A estos efectos, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, en su reunión celebrada el 31 de enero de 2013, acordó



autorizar la cesión al Fondo de los derechos de crédito que figuren en el activo de CaixaBank (en adelante, los "Derechos de Crédito") derivados de contratos de arrendamiento financiero celebrados con empresarios individuales, empresas, con comunidades de bienes y con administraciones públicas (los "**Deudores**"), para la cesión y disfrute de bienes muebles (en adelante, los "**Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario**") y / o inmuebles (en adelante, los "**Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario**", y conjuntamente con los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, los "**Contratos de Arrendamiento Financiero**"). -----

A los efectos anteriores, un contrato de arrendamiento financiero tiene la finalidad de posibilitar la obtención de la cesión inmediata de un bien mueble (en el caso del Contrato de Arrendamiento Financiero Mobiliario) o de un bien inmueble (en el caso del Contrato de Arrendamiento

Financiero Inmobiliario) gracias a la financiación que proporciona el arrendador financiero (propietario jurídico del bien) que compra el bien para ceder su uso al arrendatario, teniendo, por tanto, una naturaleza finalista de préstamo, a cambio de una contraprestación consistente en el abono periódico de cuotas formadas por el principal, la carga financiera y el IVA correspondiente que grava los arrendamientos financieros, justificada en base a dicha finalidad, todo ello sin perjuicio del posible ejercicio de la opción de compra que incluye el mismo a favor del usuario, que puede ser ejercitada al término de la relación contractual y cuyo valor corresponde generalmente al importe de la última cuota de principal (valor residual) para el Arrendamiento Financiero Mobiliario. En cuanto al Arrendamiento Financiero Inmobiliario el valor residual habitualmente es el importe de una cuota, pero en algunas ocasiones puede incrementarse hasta el valor del terreno. Tanto el valor residual como el IVA no se ceden al Fondo. -----

Para los casos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario, tanto la compra del inmueble, objeto



de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se instrumentan en escritura pública, que se inscribe en el Registro de la Propiedad. En cuanto a los Arrendamientos Financieros Mobiliarios, se formalizan en póliza intervenida por fedatario público. Es política interna de CaixaBank no exigir la inscripción de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los efectos jurídicos de la no inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles se describen en el apartado 3.7.2.1 del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 8.1.7 de la presente Escritura.-----

En caso de ejecución corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a CaixaBank por los Derechos de Crédito, en cuanto titular de los mismos, y sus derechos accesorios agrupados en el Fondo.-----

Los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario han sido formalizados en póliza intervenida por fedatario público, mientras que los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario han sido formalizados mediante escritura pública.-

Se adjuntan como **ANEXO 2** a la presente Escritura certificación de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank en sesión celebrada el día 31 de enero de 2013.-----

Con motivo de la reorganización del Grupo "la Caixa", a partir del 1 de julio de 2011, Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona pasó a ejercer su actividad financiera de modo indirecto por medio de un banco cotizado con la denominación de Caixabank S.A., convirtiéndose CaixaBank el 30 de junio de 2011 en la sucesora universal del patrimonio segregado relacionado con el negocio financiero de Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona. Es por ello que todas las referencias contenidas en el presente documento al Cedente se entenderán hechas a Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, si se refieren a actos anteriores a la cesión del negocio financiero referido



anteriormente y a Caixabank, S.A. si se refieren a actos realizados con posterioridad a tal cesión.--

IV. Que los Derechos de Crédito referidos en el Expositivo III anterior han sido cedidos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998, por CaixaBank al Fondo, en unidad de acto con el presente otorgamiento, mediante la suscripción de un contrato de compraventa (en adelante, el **"Contrato de Cesión"**). -----

V. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, va a proceder a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización de Activos (la **"Emisión de Bonos"**) que se integrarán en el pasivo del Fondo.-

VI. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los derechos de crédito derivados de los contratos de arrendamiento financiero de la cartera de CaixaBank que van a ser objeto de cesión, mediante una auditoría elaborada

según la técnica de muestreo. La citada auditoría ha sido elaborada por la firma Deloitte, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, según se acredita por el informe de auditoría de los Activos (el "**Informe de Auditoría**") copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

VII. Que de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos tienen como requisito previo la aprobación y registro del Folleto Informativo compuesto por los factores de riesgo, el documento de registro, la nota de valores, el módulo adicional y el glosario de definiciones (el "**Folleto Informativo**") y demás documentos acreditativos por la CNMV, en los términos previstos en el artículo 26 y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005, y la Orden EHA/3537/2005.-----

VIII. Que esta preceptiva inscripción previa por la CNMV, se ha efectuado con fecha 14 de marzo de 2013, según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como **ANEXO 4** a



la presente Escritura.-----

IX. Que la presente Escritura de Constitución, además de servir de instrumento en virtud del cual se constituye el Fondo surte, respecto de los Bonos, los mismos efectos que los previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores en lo referente a la representación de valores por medio de anotaciones en cuenta de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998.-----

X. En consecuencia, los comparecientes, según intervienen, convienen el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de Fondo de Titulización de Activos y emisión de Bonos de Titulización de Activos que se registrará por las siguientes-----

-----**E S T I P U L A C I O N E S:**-----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto

constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de **"FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** con domicilio en calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, Edificio Masters, 08034 de Barcelona. Estará sujeto a (i) la presente Escritura, (ii) el Folleto, redactado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 19/1992 en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Ley del Mercado de Valores, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vi) la Orden EHA/3537/2005, y (vii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, cuya notificación del acuerdo se



adjunta a la presente Escritura como **ANEXO 4**.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, por el activo y por el pasivo, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo será realizada por la Sociedad Gestora, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

El Fondo está integrado, en cuanto a su activo, por los Derechos de Crédito cedidos por CaixaBank, en el momento de la constitución y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite y por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, de conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 1 del

Real Decreto 926/1998, de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.-----

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo coincidirá con la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 12 de junio de 2032 o siguiente Día Hábil, sin perjuicio de la opción de Amortización Anticipada de la Emisión por la Sociedad Gestora prevista en el apartado 4.4.3 del documento de registro de valores de titulización, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (el **"Documento de Registro"**) y en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

La duración del Fondo será hasta el **12 de junio de 2032** o siguiente Día Hábil, salvo que concurrieran los supuestos contemplados en el apartado 4.9 de la Nota sobre los Valores cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (la **"Nota sobre los Valores"**) y en la Estipulación 9.10 de la presente Escritura.-

Los elementos patrimoniales que integran el



activo y el pasivo del Fondo, y las operaciones de cobertura de riesgos y de servicios que se conciertan por cuenta del mismo se determinan a continuación en esta Estipulación.-----

2.1 Fondo de Reserva. -----

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el Reglamento 809/2004 de la Comisión Europea (el "**Módulo Adicional**"), y en la Estipulación 18 de la presente Escritura, se constituirá un depósito denominado fondo de reserva (el "**Fondo de Reserva**").-----

El Fondo de Reserva Inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE

EUROS (184.000.000 EUROS). Dicho importe representa un 16% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.-----

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos, o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance el nivel mínimo requerido (en adelante, el **"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva"**) conforme a las reglas establecidas a continuación.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido será la menor de las siguientes cantidades:-----

- Un importe igual a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (184.000.000 EUROS).-----

- El 32% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B.-----

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva en el caso de que en una Fecha de Pago



concurra alguna de las siguientes circunstancias:-

1. No hubieran transcurrido los dos (2) primeros años de vida del Fondo desde la fecha del presente otorgamiento;-----

2. Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago.---

3. En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito con impago igual o superior a noventa (90) días y menor a doce (12) meses haya sido mayor al 1% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos.-

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido podrá ser inferior a un 8% del Importe Total de la Emisión de Bonos.-----

El importe del Fondo de Reserva permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).

El Fondo de Reserva se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.--

2.2 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en el acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de prestación de servicios que se establecen en los apartados siguientes.-----

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales



actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

i. Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

ii. Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.-----

iii. Contrato de Administración.-----

iv. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

v. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos.-

vi. Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

vii. Contrato de Intermediación Financiera.---

La descripción individualizada de los términos más relevantes de cada uno de los citados contratos se realiza en la Sección V de la presente Escritura además de la descripción más exhaustiva del Contrato de Administración de los Derechos de Crédito que se realiza en la Estipulación 15 de la

presente Escritura. -----

3. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO. -

3.1. Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores. -----

El Fondo será constituido por GestiCaixa, S.G.F.T., S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento



de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

3.1.1. Administración y representación del Fondo.-----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos

que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.-----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.-----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de



ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos

de Crédito.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar por que las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el Contrato de Cuenta de Tesorería----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.-----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.-----

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones



que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.-----

(xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.-----

(xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la

legislación vigente.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto Informativo.-----

3.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora Sustitución de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación.---

Para el supuesto de renuncia-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al



cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

b) La calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos (2) diarios de difusión nacional y en el

boletín del mercado secundario organizado en que
coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo,
la Sociedad Gestora deberá notificar dicha
sustitución a las Agencias de Calificación.-----

Para el caso de sustitución forzosa-----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido
declarada en situación de concurso deberá proceder
a buscar una sociedad gestora que la sustituya,
según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el
apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4)
meses desde que tuvo lugar el evento determinante
de la sustitución y no se hubiere encontrado una
nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la
gestión del Fondo se procederá a la Liquidación
Anticipada del Fondo y a la amortización de los
Bonos emitidos con cargo al mismo.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los
documentos públicos y privados que fueran
necesarios para proceder a su sustitución por otra
sociedad gestora, de conformidad con el régimen
previsto en los párrafos anteriores de este
apartado.-----

La sociedad gestora sustituta deberá quedar



subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.1.3. Subcontratación -----

La Sociedad Gestora está facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto

adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

3.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones.-----

La Sociedad Gestora, en concepto de las funciones a desarrollar a lo largo de la vida del Fondo, percibirá una comisión de gestión compuesta por un importe inicial, a liquidar en la Fecha de Desembolso, y un importe variable trimestral, calculado sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, a liquidar en la Fecha de Pago en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto, o



retención que pudiera gravar la misma.-----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la Estipulación 3.1.2 anterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente. El coste de sustitución será asumido por la Sociedad Gestora.-----

4. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

4.1 Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes supuestos(en adelante, los "**Supuestos de Liquidación Anticipada**") :-----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al diez por

ciento (10%) del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV,



procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la presente Escritura de Constitución y en el Documento de Registro.-----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 3.1.2 de la presente Escritura de Constitución. -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir.-----

(v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos y de

todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo, incluyendo la fecha en que se hará efectiva.

(vi) En la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. No obstante, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo será en la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, esto es, el 20 de diciembre de 2035.-----

A los efectos de esta Estipulación, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.-----



Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:-----

a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

b) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación deberá ser asimismo publicada a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice

una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación tal y como se establece en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Con el objeto de que se lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

(i)Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no cobrados de los mismos.-

(ii)Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----



En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de

las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito u otros bienes otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos finales de extinción, que estará en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de



Liquidación descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

4.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:----

(i) Por la amortización íntegra de los Arrendamientos Financieros cuyos Derechos de Crédito agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.-----

(iv) En todo caso, en la siguiente Fecha de Pago en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de

que las Agencias de Calificación no confirmaran como finales las calificaciones asignadas a los Bonos con carácter provisional antes de la Fecha de Suscripción.-----

En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de los Derechos de Crédito, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18



de la presente Escritura, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. El remanente que pudiera existir de la liquidación de los activos se abonará al Cedente.-----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por las causas establecidas en los apartados (i) a (iv) anteriores, transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, y dará cumplimiento a los demás

trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el apartado (v) anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo.-----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO.-----

Los activos a agrupar en el activo del Fondo se componen de Derechos de Crédito titularidad de CaixaBank que se derivan de contratos de arrendamiento financiero o leasing para la cesión y disfrute de bienes muebles (en adelante, los **"Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario**) o inmuebles (en adelante, los **"Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario"**, y conjuntamente con los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, los **"Contratos de Arrendamiento Financiero"**) celebrados por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, con



anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, o por la propia CaixaBank, con posterioridad a tal cesión, con empresarios individuales, empresas, con comunidades de bienes y con administraciones públicas (en adelante, los "Deudores").-----

CaixaBank, que es titular de **22.676 Contratos de Arrendamiento Financiero**, otorga en unidad de acto con la presente Escritura de Constitución el Contrato de Cesión. CaixaBank, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y con el artículo 1.529 del Código Civil, responde ante el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito.-----

Los Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría realizada con fecha 15 de febrero de 2013 por la firma Deloitte, S.L. para CaixaBank, con domicilio social en la plaza Pablo Ruiz Picasso, número 1, 28020 Madrid, C.I.F. número B79104469 e

inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998.-----

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población"), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado ("precisión"). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: identificación del deudor cedido, formalización de la operación, transmisión de activos, fecha de



formalización, fecha de vencimiento, saldo actual de la operación, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de la operación, período de amortización de capital e intereses, retrasos en el pago y situación concursal, titularidad de los bienes arrendados, titularidad de pleno dominio, clasificación de la operación, refinanciaciones, bilateralidad de la operación, naturaleza del deudor, aprobación de concesión de riesgos y finalidad de la operación. Adicionalmente, para el caso de operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, se han verificado los siguientes atributos: bienes inmobiliarios, dirección del bien inmobiliario, valor de tasación, ratio de saldo actual vivo de la operación crediticia sobre el valor de tasación y tipo de bien sujeto al arrendamiento financiero inmobiliario.-----

Los Derechos de Crédito seleccionados con

errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Derechos de Crédito se recogen en el Contrato de Cesión.-----

6. DECLARACIONES DE CAIXABANK-----

CaixaBank, como titular de los Derechos de Crédito declarará y garantizará al Fondo y a la Sociedad Gestora, en la fecha del presente otorgamiento en relación con el propio Cedente y con los Derechos de Crédito:-----

En cuanto al Cedente:-----

1) Que, el Cedente es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación.-----

2) Que ni a la fecha del presente otorgamiento, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia que pudiera dar lugar a que se instara el concurso.-----

3) Que, ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para efectuar la cesión de los Derechos



de Crédito al Fondo, para el válido otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

4) Que Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, en tanto que entidad concedente de una parte de los Derechos de Crédito que se ceden al Fondo, dispone de cuentas anuales auditadas de los últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de de 2010 y 2011. Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2010 y 2011 no presentan salvedades. Dichas cuentas anuales auditadas han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Asimismo, en virtud de la reorganización del Grupo "la Caixa", los negocios y actividades desarrollados por Criteria CaixaCorp, S.A. con anterioridad a la reorganización del Grupo "la Caixa" y a su cambio de denominación social por la de Caixabank, S.A., han sido modificados

sustancialmente. Es por ello que CaixaBank, Cedente de los Derechos de Crédito únicamente dispone en esta fecha de cuentas anuales auditadas que reflejen sus negocios y actividades actuales para el ejercicio 2011. Dichas cuentas anuales auditadas, que no presentan salvedades, han sido depositadas en la CNMV y en el Registro Mercantil. Es por ello que CaixaBank ha obtenido de la CNMV la dispensa de cuentas anuales requerida por el artículo 2.2 a) del Real Decreto 926/1998.-----

5) Que, conforme lo dispuesto en el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero de 2008, tal y como el mismo ha sido modificado por el Real Decreto 771/2011 de 3 de junio, el Cedente retendrá de manera constante, tal y como se detalla al final del presente apartado 2.2.8, un interés económico neto significativo, en los términos requeridos por Banco de España.-----

En cuanto a los Derechos de Crédito:-----

1) Que todos los Derechos de Crédito se encuentran debidamente documentados y están formalizados, ya sea en escritura pública o en póliza intervenida por fedatario público, y que CaixaBank conserva, según el caso, primera copia de



la escritura pública o de la póliza a disposición de la Sociedad Gestora.-----

2) Que todos los Derechos de Crédito existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable.-----

3) Que el Cedente es titular pleno de la totalidad de los Derechos de Crédito, libres de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para que se puedan ceder los mismos al Fondo.-----

4) Que todos los Derechos de Crédito están denominados en euros y son pagaderos exclusivamente en euros.-----

5) Que los datos relativos a los Derechos de Crédito que se incluirán en el CD adjunto al Contrato de Cesión, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito y en los ficheros informáticos de los correspondientes Contratos de Arrendamiento

Financiero, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Asimismo, cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Derechos de Crédito del Cedente recogida en la presente Escritura de Constitución es correcta y no induce a error.-----

6) Que todos los Derechos de Crédito están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras públicas, en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario, como por sus pólizas intervenidas por fedatario público, en el caso de los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

7) Que desde el momento de suscripción de su correspondiente contrato todos los Derechos de Crédito han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de las operaciones de financiación.



8) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Derechos de Crédito que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil. Igualmente el Cedente declara que, según su conocimiento, ninguno de los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos ha sido declarado en concurso.-----

9) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Derechos de Crédito, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.-----

10) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Derechos de Crédito.-----

11) Que en las respectivas escrituras públicas (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario) y pólizas intervenidas por

fedatario público (en cuanto a los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario) que documentan los Derechos de Crédito no se contienen cláusulas que impidan la cesión de dichos Derechos de Crédito o en las que se exija alguna autorización para llevar a cabo dicha cesión. Asimismo, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las pólizas o escrituras públicas que documentan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

12) Que en la fecha del presente otorgamiento un máximo del 0,001% del Saldo Inicial de los Derechos de Crédito tienen impagos superiores a 30 días y hasta 90 días. Además, los Derechos de Crédito con impagos hasta 30 días no son superiores al 5% del Saldo Inicial.-----

13) Que, a la fecha del presente otorgamiento, no se ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de ningún Derecho de Crédito.-----

14) Que ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero tiene fecha de vencimiento final posterior al 12 de junio de 2032.-----

15) Que el pago de las cuotas de los



Arrendamientos Financieros se realiza mediante domiciliación bancaria.-----

16) Que, en la fecha del presente otorgamiento, para cada uno de los Derechos de Crédito se ha pagado al menos una (1) cuota.-----

17) Que las garantías, recogidas en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, de los Derechos de Crédito son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.-----

18) Que tanto la celebración de los Contratos de Arrendamiento Financiero como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.-----

19) Que los datos y la información relativos a los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a

la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.-----

20) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el del Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos, salvo los derechos preferentes legales.-----

21) Que existe una obligación incondicional e irrevocable del Deudor correspondiente (y, en su caso, de cualquier garante del Contrato de Arrendamiento Financiero en cuestión) a pagar las sumas de principal pendiente de las cuotas, carga financiera y demás derechos accesorios cedidos al Fondo, en las respectivas fechas de vencimiento pactadas, sin que pueda oponer ninguna defensa, disputa, compensación, reconvención o embargo, de conformidad con los términos y condiciones de los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

22) Que conforme a sus registros internos, ninguno de los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario corresponde a financiaciones inmobiliarias en construcción.-----

23) Que, en la fecha del presente otorgamiento,



el saldo pendiente de vencer de los Derechos de Crédito del mayor deudor no será superior a 4,25% del Importe Total de la Emisión de Bonos.-----

24) Que no hay Contratos de Arrendamiento Financiero destinados a empleados ni a empresas del grupo del Cedente.-----

25) Que ninguno de los Derechos de Crédito contempla cláusulas que permitan el diferimiento actual o potencial ni períodos de espera en el pago (carencia) periódico de los intereses, ni en el diferimiento en el pago (carencia) del principal de las cuotas diferente a las carencias informadas en la fecha del presente otorgamiento.-----

26) Que todos los Derechos de Crédito han sido contratados a través de la red de oficinas de CaixaBank.-----

27) Que ninguno de los Derechos de Crédito son refinanciaciones de contratos de arrendamiento Financiero.-----

Se considera refinanciación cualquier nueva

operación cuya finalidad sea pagar deudas anteriores con CaixaBank en las que el deudor hubiera impagado. La refinanciación se puede instrumentar mediante un nuevo crédito que reemplace el anterior, o mediante la modificación de las condiciones del actual -importe, plazo o tipo de interés. Al mismo tiempo, también se puede reforzar la operación con nuevas garantías.-----

28) Que todos los Derechos de Crédito están totalmente dispuestos.-----

29) Que en ninguno de los Derechos de Crédito interviene como arrendadora una entidad financiera adicional al Cedente.-----

30) Que para los Arrendamientos Financieros Inmobiliarios la compra del inmueble, objeto de la operación, como el contrato de arrendamiento financiero, se instrumentan en escritura notarial, que se inscribe en el Registro de la Propiedad.---

31) Que los Derechos de Crédito han sido concedidos a empresarios individuales, comunidades de bienes y administraciones públicas.-----

32) Que todos los Derechos de Crédito incluidos en la cartera a 5 de diciembre de 2012 han sido concedidos siguiendo los procedimientos habituales



de concesión de operaciones arrendamientos financieros, estando dichos procesos descritos en el "Método de Creación de Activos" recogido en el apartado 2.2.7. del Módulo Adicional del Folleto y en el **ANEXO 6** de la presente Escritura.-----

33) Que todos los Deudores tienen domicilio en España.-----

Cumplimiento de Real Decreto 216/2008-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 20 de diciembre, sobre recursos propios de las entidades financieras (el "Real Decreto 216/2008"), introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por "de manera constante" que el interés económico neto retenido

no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización de los Bonos descritos y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. -----

El Cedente se compromete a incluir en su página web www.lacaixa.es (o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.-----

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en esta Escritura determinados detalles sobre dicha retención. En particular:----

- Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis. 1, el Cedente, en calidad de entidad originadora de la titulización, se compromete a retener de manera constante un interés económico neto significativo mediante la retención del tramo de primera pérdida (el Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva.) de modo que la retención equivaldrá, en total y en todo momento, al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas.-----

- El Cedente se compromete a comunicar a la



Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.gesticaixa.com, o la que la sustituya en el futuro. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en caso que haya transmisión a terceros de los Bonos, cualquiera que sea el importe transferido, el Cedente incluirá en su

página web, www.lacaixa.es (o la que la sustituya en el futuro), una referencia a la localización en la que se encuentran disponibles dichos datos que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.-----

7. CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO AL FONDO. -

La cesión de los Derechos de Crédito por CaixaBank y su adquisición por el Fondo se formalizará mediante el Contrato de Cesión, otorgado en unidad de acto con la presente Escritura de Constitución de Constitución del Fondo, con efectividad desde la misma fecha.-----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS ACTIVOS CEDIDOS.-----

8. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO-----



CaixaBank, Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito.-----

CaixaBank aceptará en el Contrato de Administración, el mandato recibido de la Sociedad Gestora. CaixaBank, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se

tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.-----

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá de acción ejecutiva o declarativa, según corresponda, contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dicho proceso en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en los supuestos de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación.-----

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

i) A ejercer la administración y gestión de los



Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional (“Método de creación de los activos”) y en el **ANEXO 6** de la presente Escritura de Constitución.-----

ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios Derechos de Crédito y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.-----

iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.-----

iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.-----

v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.-----

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes de la presente Estipulación.-----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de las correspondientes pólizas o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.-----

8.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:-----

8.1.1. Custodia de escrituras, documentos y



archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, pólizas, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Derecho de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, pólizas, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de

cualquiera de dichas escrituras, pólizas y documentos.-----

8.1.2.Gestión de cobros-----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.-----

El Administrador realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto.-----

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.-----

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería del Fondo, todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de



Crédito que administre. Dicha transferencia se
realizará en cada Fecha de Cobro con fecha valor de
ese día.-----

Las Fechas de Cobro serán todos los días de
cada Período de Cobro.-----

**Actuaciones en caso de modificación de la
calificación del Administrador**-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y
no garantizada a largo plazo y/o la deuda no
subordinada y no garantizada a corto plazo del
Administrador experimentara, en cualquier momento
de la vida de los Bonos, un descenso en su
calificación, según alguna de las Agencia de
Calificación se deberán realizar las actuaciones
descritas en el Contrato de Administración.-----

El Administrador en ningún caso abonará
cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido
previamente de los Deudores en pago de los Derechos
de Crédito.-----

8.1.3.Fijación del tipo de interés-----

En los Derechos de Crédito con tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes Contratos de Arrendamiento Financiero, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.---

8.1.4. Información-----

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad de los Derechos de Crédito, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidos en el Contrato de Administración. Entre otras, mensualmente el Cedente enviará a la Sociedad Gestora información al cierre del mes anterior sobre la cartera, los movimientos y el cuadro de amortización.-----



Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.-----

8.1.5. Subrogación de los Derechos de Crédito.

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los Contratos de Arrendamiento Financiero de los que se derivan los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de estas operaciones de financiación, descritos en el memorándum sobre los criterios de concesión de operaciones de financiación, anexo a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 6** y en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, y siempre que los gastos

derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. El Fondo no se hará cargo de los costes derivados del proceso de sustitución.-----

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

8.1.6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito-----

El Administrador no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, enajenar los bienes arrendados a persona distinta del arrendatario o Deudor, novar los Contratos de Arrendamiento Financiero, condonar en todo o en parte las cuotas periódicas pendientes ni, en general, realizar acto alguno que disminuya el rango, la eficacia jurídica o valor económico de los Derechos de Crédito o de los bienes arrendados.

En particular, en relación con:-----

a) Renegociación del tipo de interés-----



En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero.-----

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Contratos de Arrendamiento Financiero, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad

Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de
habilitación genérica:-----

i) El Administrador sin perjuicio de lo que se
determina en el apartado ii) siguiente podrá
renegociar la cláusula del tipo de interés de los
Contratos de Arrendamiento Financiero en unas
condiciones que sean consideradas de mercado y que
no sean distintas a las que el propio Administrador
estuviera aplicando en la renegociación o en la
concesión de sus operaciones de financiación. A
estos efectos, se considerará tipo de interés de
mercado el tipo de interés ofrecido por entidades
de crédito en el mercado español para operaciones
de financiación de importe y demás condiciones
sustancialmente similares al correspondiente
Contrato de Arrendamiento Financiero.-----

ii) No obstante lo establecido en el párrafo
anterior, el Administrador no podrá realizar
futuras renegociaciones a la baja del tipo de
interés de los Arrendamientos Financieros que
administra con un tipo de interés variable si en
una Fecha de Determinación el tipo de interés medio
ponderado de los Derechos de Crédito resultara
inferior al Tipo de Interés de Referencia de los



Bonos (Euribor tres (3) meses), para el periodo de devengo correspondiente, más un 1,45%. Los Arrendamientos Financieros a tipo fijo no podrán renegociarse a la baja.-----

iii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Contrato de Arrendamiento Financiero tendrá como resultado su (i) modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índices de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los Arrendamientos Financieros por él concedidos; o (ii) a un tipo de interés fijo, en el caso de que se tratara de un Arrendamiento Financiero referenciado a un tipo de interés variable.-----

b) Alargamiento del plazo de vencimiento-----

La última fecha de vencimiento final o de última amortización de los Contratos de Arrendamiento Financiero podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:--

i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Contrato de Arrendamiento Financiero, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador sin incentivar el alargamiento del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

ii) El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial cedido al Fondo de los Contratos de Arrendamiento Financiero sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Inicial cedido al Fondo de todos los derechos de Crédito.-----

iii) El alargamiento del plazo de un Contrato de Arrendamiento Financiero concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:-----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la frecuencia de pago de las cuotas de amortización del capital o principal del Contrato de Arrendamiento Financiero, pero manteniendo el



mismo sistema de amortización.-----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización de los Contratos de Arrendamiento Financiero sea como máximo el 12 de junio de 2032.-----

c) Que no se modifique el importe del valor residual.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento del Contrato de Arrendamiento Financiero esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.-----

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Contrato de Arrendamiento

Financiero se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Contratos de Arrendamiento Financiero.-----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Contratos de Arrendamiento Financiero renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en la Estipulación 8.1.1 anterior.-----

8.1.7. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito-----

Actuaciones en caso de demora-----

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que



ordinariamente tomaría como si de derechos de crédito de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

Actuaciones judiciales-----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito y como titular de los bienes muebles e inmuebles de los contratos de leasing o en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercerá las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los

Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la presente Escritura de Constitución otorgará un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de CaixaBank para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador.-----



CaixaBank, una vez recuperado el bien, habiéndose obtenido previamente el debido pronunciamiento judicial, en caso de no haber sido entregada la posesión por el deudor, podrá vender en el mercado el bien arrendado. Adicionalmente, la Sociedad Gestora debe autorizar a CaixaBank como Administrador de los Derechos de Crédito para que pueda renunciar, transigir, condonar o vender los bienes correspondientes a los Derechos de Crédito cedidos.-----

En particular, el Administrador se obliga a:--

i) Ejercitar cualesquiera acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan al Fondo frente al Deudor.-----

ii) Realizar cuantos actos sean necesarios o convenientes para la eficacia del ejercicio de tales acciones.-----

En relación con los Derechos de Crédito, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva si, sin perjuicio de

que se hubiera aplicado antes lo expuesto en el punto 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto Informativo y en el **ANEXO 6** de la presente Escritura, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Derecho de Crédito que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimara pertinente.-----

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda ejecutiva sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.-----



En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquel y continuar con el procedimiento judicial.-----

A estos efectos, respecto de las acciones que asisten al Cedente-arrendador para la recuperación o realización del bien:-----

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS MOBILIARIOS:-----

En el caso de los arrendamientos financieros mobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada póliza intervenida por fedatario público:-----

1. ACCIONES EJECUTIVAS:-----

En caso de impago del Deudor al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como cesionario de las mismas, CaixaBank como arrendadorCedente dispone de las acciones para la recuperación y realización del

bien arrendado que se describen en la disposición adicional primera de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles, en la redacción dada por el apartado quinto la disposición final séptima de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.-----

En este sentido, la referida disposición adicional primera de la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles establece que, en caso de incumplimiento de un contrato de arrendamiento financiero que conste en alguno de los documentos a que se refieren los números 4º y 5º del apartado segundo del artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o que se haya inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y formalizado en el modelo oficial establecido al efecto, el arrendador podrá pretender la recuperación del bien conforme a las siguientes reglas:-----

(a) El arrendador, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago al arrendatario



financiero, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación.-----

Asimismo, se apercibirá al arrendatario de que, en el supuesto de no atender el pago de la obligación, se procederá a la recuperación de los bienes en la forma establecida en los apartados (c) y (d) siguientes.-----

(b) El arrendatario, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al arrendador financiero o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.-----

(c) Cuando el Deudor no pagara la cantidad exigida ni entregara los bienes al arrendador financiero, éste podrá reclamar del tribunal competente la inmediata recuperación de los bienes cedidos en arrendamiento financiero, mediante el ejercicio de las acciones previstas en el número 11º del apartado primero del artículo 250 de la Ley

de Enjuiciamiento Civil.-----

(d) El Juez ordenará la inmediata entrega del bien al arrendador financiero en el lugar indicado en el contrato. Todo ello, sin perjuicio del derecho de las partes a plantear otras pretensiones relativas al contrato de arrendamiento financiero en el proceso declarativo que corresponda.-----

La interposición de recurso contra la resolución judicial no suspenderá, en ningún caso, la recuperación y entrega del bien.-----

2. CALIFICACIÓN CONCURSAL:-----

La calificación concursal de las cuotas vencidas e impagadas, en el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso, es una cuestión jurídica discutida sobre la que existen planteamientos jurisprudenciales y doctrinales contradictorios. Para una parte de la doctrina, Juzgados de lo Mercantil y Audiencias Provinciales, para que las cuotas de los arrendamientos financieros puedan ser clasificadas con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal), es necesario que los contratos de arrendamiento financiero sean oponibles frente a terceros conforme a lo previsto en el artículo 90.2



de la Ley Concursal y para ello consideran que es necesario que el contrato se encuentre inscrito en el Registro de Bienes Muebles. Para otra parte de la doctrina y Juzgados de los Mercantil los contratos de arrendamiento financiero no inscritos en el Registro de Bienes Muebles son plenamente oponibles a terceros y la respectiva garantía estaría constituida con los requisitos y formalidades previstos en su legislación específica y, por tanto, las cuotas de los arrendamientos financieros no inscritos, podrían ser clasificados con privilegio especial (artículo 90.1.4 de la Ley Concursal).-----

ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS INMOBILIARIOS: -----

En caso de los arrendamientos financieros inmobiliarios, sin perjuicio de lo que dispongan los términos específicos de cada escritura pública:

1. ACCIONES EJECUTIVAS: -----

Al margen de la acción ejecutiva para el pago de las cuotas que asiste asimismo al Fondo como

cesionario de las mismas, CaixaBank como arrendador financiero puede optar por ejercer una acción reivindicatoria para recuperar la propiedad del bien arrendado.-----

2. CALIFICACIÓN CONCURSAL: -----

Atendiendo a la declaración 31) del Cedente contenida en la Estipulación 6 anterior, el supuesto de que el Deudor o arrendatario fuera declarado en concurso el artículo 90.1.4º de la Ley Concursal confiere carácter privilegiado a las cuotas que hayan vencido antes de la declaración del concurso y que no hayan sido satisfechas, exclusivamente extendiéndose dicho privilegio al producto de la realización del bien arrendado conforme a las modalidades que prevé el artículo 155 de la Ley Concursal y que asisten al arrendador-Cedente para la realización del bien arrendado.-----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Derechos de Crédito. Asimismo, el Administrador



facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.-----

8.1.8. Seguros-----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de los bienes arrendados, o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que confieran las pólizas de seguro.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los bienes arrendados, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades correspondientes

al principal e intereses que se hubieran cedido al Fondo. CaixaBank asumirá el pago del quebranto producido debido a (i) la no existencia de una póliza de seguro de daños o (ii) la falta de pago de alguna de las pólizas existentes, sobre cualquiera de los bienes arrendados.-----

8.1.9. Compensación-----

En el supuesto de que alguno de los Deudores por los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más la carga financiera devengada que le hubiera correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculada de acuerdo con las condiciones aplicables a los Derechos de Crédito correspondiente.-----

8.1.10. Subcontratación-----

El Administrador podrá subcontratar o delegar



cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la presente Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la presente Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en el Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

8.1.11. Notificaciones -----

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado

no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito.-----

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.-----

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o por causas razonablemente justificadas, la Sociedad Gestora podrá requerir al Administrador que notifique a los Deudores la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, la



Sociedad Gestora podrá efectuar directamente la notificación a los Deudores.-----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.-----

8.1.12. Compromisos adicionales sobre los Contratos de Arrendamiento Financiero-----

El Administrador se compromete a no ceder, vender o de cualquier otra forma transmitir a terceros los derechos de crédito que se derivan del valor residual del bien arrendado en virtud de los Contratos de Arrendamiento Financiero o renegociar el valor residual, salvo que dicho tercero asuma frente al Administrador en el correspondiente contrato de cesión o transmisión del valor residual, que en caso de resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero pertinente por falta de pago del Deudor y realización del bien arrendado para la satisfacción de sus obligaciones de pago, el reembolso del importe que corresponda al valor

residual estará subordinado a la total satisfacción de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.-----

8.2 Procedimiento para garantizar la continuidad de la administración de los Arrendamientos Financieros -----

En consideración a la importancia de las consecuencias que pudiera causar a los intereses de los acreedores del Fondo el deterioro o la interrupción de las responsabilidades de administración, se establecen mecanismos de vigilancia y control de la administración, así como un procedimiento que busca minimizar el riesgo de discontinuidad de dichas funciones. -----

8.2.1 Compromisos de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora, a través del Contrato de Administración, asume obligaciones específicas con el propósito de preservar la correcta administración de los Arrendamientos Financieros a lo largo de la vida del Fondo y, de forma especial, en los supuestos de sustitución del Administrador. Entre otras obligaciones, la Sociedad Gestora, asume: -----

- La vigilancia para la correcta administración de los Arrendamientos Financieros. Ésta se



realizará mediante el control mensual individualizado de cada Arrendamiento Financiero.

- La disponibilidad, en todo momento, de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Arrendamientos Financieros, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (la "Ley de Protección de Datos") y su normativa de desarrollo. -----

- La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información a terceros, con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de crédito. -----

- Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución del Administrador en los términos

establecidos en la presente Escritura de Constitución y el Folleto del Fondo. -----

8.2.2 Compromisos del Administrador -----

Dentro de las responsabilidades asumidas por el Administrador en el Contrato de Administración, se establecen los siguientes compromisos: -----

- Facilitar a la Sociedad Gestora toda la información referente a los Derechos de Crédito que permitan realizar su seguimiento y control individualizado. Dicha información ha de ser suficiente para que su administración pueda ser realizada por un tercero con experiencia en dichas labores. -----

- En la fecha del presente otorgamiento, el Administrador dispone de un registro de los datos personales necesarios para emitir las órdenes de cobro a los deudores (en adelante "Registro de Datos Personales" o "RDP"), cuya difusión está limitada por la Ley de Protección de Datos.-----

- A solicitud de la Sociedad Gestora, depositar el RDP ante Notario, para su eventual consulta o utilización por la Sociedad Gestora en caso de necesidad relacionada con funciones de administración de los Arrendamientos Financieros.



- En el caso de sustitución del Administrador, colaborar con la máxima diligencia con la Sociedad Gestora y con el nuevo administrador en el proceso de sustitución. -----

- Otorgar cuantos actos y contratos en los que tenga que intervenir el Administrador para la efectiva realización del traspaso de funciones al nuevo administrador.-----

8.2.3 Alerta de Administración-----

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de la administración de los Arrendamientos Financieros, está en disposición de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador. Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de:-----

- El Administrador. -----
- La CNMV, en tanto que supervisora del Fondo.
- El Banco de España, en tanto que supervisor del Administrador. -----
- Los acreedores del Fondo, mediante Hecho Relevante.-----
- El administrador del concurso de acreedores del Administrador, en su caso. -----
- Las Agencias de Calificación. -----

Se considerará "Alerta de Administración": (i) la interrupción del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro del contenido informativo del mismo. En todo caso e independientemente de las causas que, a juicio de la Sociedad Gestora, puedan dar lugar a poner en marcha el procedimiento previo a una eventual sustitución, también se considerará como Alerta de Administración: (iii) el deterioro de la solvencia del Administrador, medido por el incumplimiento del nivel exigible de capital de acuerdo con la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito y el Real Decreto-ley 2/2011, de 18 de febrero, de reforzamiento del sistema financiero, tal y como ha



sido modificado por la referida Ley 9/2012, durante un período de seis (6) meses y (iv) la entrada del Administrador en concurso de acreedores. -----

8.2.4 Procedimiento previo a una eventual sustitución del Administrador-----

En el caso de que, por decisión de la Sociedad Gestora o por deterioro de la solvencia del Administrador, en los términos descritos en el apartado anterior, se considere declarada una Alerta de Administración y, por tanto, se pueda llegar a producir la sustitución, se desencadenará el siguiente procedimiento:-----

- La Sociedad Gestora solicitará al Administrador el inmediato depósito ante notario del RDP. -----

- La Sociedad Gestora realizará pruebas que supongan la emisión de los recibos de pago de los Arrendamientos Financieros dirigidas a los deudores de los mismos y someterá dicho proceso a las auditorías externas que considere oportunas para

garantizar su precisión. -----

- La Sociedad Gestora seleccionará una entidad que pueda eventualmente sustituir al Administrador.

- Para la designación del nuevo administrador, la Sociedad Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de préstamos y créditos, (ii) experiencia en la gestión de arrendamientos financieros y créditos morosos, (iii) experiencia en la administración de arrendamientos financieros y créditos fallidos, (iv) implantación territorial, (v) solvencia, (vi) sistemas y mecanismos de información y control y (vii) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos (gastos a cargo del Fondo) para culminar el proceso de decisión. -----

8.2. Duración y sustitución-----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de



conformidad con los términos que se reseñan a continuación.-----

Sustitución Forzosa: En caso de concurso del Administrador o de intervención por el Banco de España, o en caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal o de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, o cambio en su situación financiera muy relevante o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora además de exigir del Administrador el cumplimiento de sus obligaciones por el Contrato de Administración, procederá a realizar, si fuera legalmente posible, entre otras y previa comunicación a las Agencias de Calificación alguna

de las siguientes actuaciones:-----

(i) sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito y asumir sus funciones;---

(ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue en otra entidad la realización de las obligaciones y compromisos asumidos en el Contrato de Administración a la entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones;-

(iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad de las obligaciones del Administrador;

(iv) resolver el Contrato de Administración, en cuyo caso, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador que cuente con una calidad crediticia suficiente y que acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración o, en su caso, en un nuevo contrato de administración.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente por parte del Banco de España o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera



a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente por un tercero como Administrador de los Derechos de Crédito.-----

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.-----

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el

Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.-----

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.---

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.-----

8.3. Responsabilidad del Administrador e indemnización-----

En ningún caso el Administrador tendrá



responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él asumidas en la presente Escritura en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.-----

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de la carga financiera que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.-----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos

hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Derechos de Crédito, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Derechos de Crédito.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.-----

8.4. Remuneración del Administrador-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, igual al 0,01% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de



incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.-----

Si el Cedente fuera sustituido en sus labores de administración la Comisión de Administración correspondiente, que podrá ser superior, pasará a situarse en el orden primero (i) del Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.-----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta escritura pública, acuerda realizar con cargo al mismo la presente Emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el artículo 1.1 del Real Decreto 926/1998 y sujeto a los términos y condiciones que se determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.-----

9. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS -

9.1 Importe de la emisión.-----

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES (1.150.000.000)** de euros representados mediante ONCE MIL QUINIENTOS (11.500) Bonos de CIEN MIL (100.000) euros de valor nominal cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en 2 Series.-----

□ **Serie A:** NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (9.775) Bonos, por un importe total de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL (977.500.000) de euros.-----

□ **Serie B:** MIL SETECIENTOS VEINTICINCO (1.725) Bonos, por un importe total de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (172.500.000) euros.-----

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de otra serie.-----

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.---



Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

En la estipulación 9.10 de la presente Escritura de Constitución se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.-----

9.2 Puesta en circulación de los Bonos-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluida la Fecha de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de

la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de la cesión de los Derechos de Crédito, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

9.3 Forma de representación.-----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR, domiciliado en Plaza de la Lealtad 1, Madrid, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la presente Escritura de Constitución del Fondo de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF



Mercado de Renta Fija, S.A. (en adelante, **“Mercado AIAF”**), y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

9.4 Tipo de interés nominal.-----

Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses

9.4.1. Interés nominal.-----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la fecha de determinación anterior a la fecha de determinación en curso. La fecha de determinación (la **“Fecha de Determinación”**) coincide con el cuarto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago en curso.-----

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses (los **"Períodos de Devengo de Intereses"**) cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará, excepcionalmente, en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 20 de junio de 2013 (excluyendo ésta).-----

9.4.2. Tipo de Interés Nominal-----

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el tipo de interés anual resultante de sumar: (i) el tipo de interés de referencia (el **"Tipo de Interés de Referencia"**), determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y



redondeado a la diezmilésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica más adelante en la Estipulación 9.4.6 siguiente.-----

9.4.3. Tipo de Interés de Referencia-----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será el Euro Interbank Offered Rate para el Euro ("**EURIBOR**") a tres (3) meses, determinado según se expone a continuación.

9.4.4. Fijación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos-----

La fijación del EURIBOR se ajustará a las reglas descritas en este apartado.-----

En cada una de las fechas de fijación del Tipo de Interés de Referencia (las "**Fechas de Fijación de Tipo de Interés**", e individualmente una "**Fecha**

de Fijación de Tipo de Interés”), la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al EURIBOR, entendido como:-----

(i) El tipo EURIBOR a tres meses que resulte de la pantalla de REUTERS página EURIBOR01 las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación de Tipo de Interés. Pantalla REUTERS página “EURIBOR01” es aquella que refleja el contenido de la página “EURIBOR01” en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).--

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancarios para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos ofertados en la Fecha de Fijación de Tipo de Interés por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), siendo dicho tipo de interés solicitado a las siguientes entidades de manera



simultánea:-----

- a) Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA);
- b) Banco Santander, S.A.-----
- c) CECA Bank, S.A.-----
- d) Deutsche Bank, S.A.E.; y-----

La plaza de referencia será la de Madrid.-----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las

entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.-----

9.4.5. Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos-----

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación de Tipo de Interés, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y



contenido y será comunicado a los tenedores de los Bonos según especifica el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional a la Nota sobre los Valores.-----

9.4.6. Margen a aplicar al Tipo de Interés de Referencia para cada una de las Series de Bonos---

Los márgenes que se aplicarán al Tipo de Interés de Referencia, determinado como se especifica anteriormente, para calcular el tipo de interés que devengarán en cada Período de Devengo de Intereses los Bonos de cada una de las Series se determinarán conforme a los siguientes valores:---

- Serie A: margen del 0,30%.-----
- Serie B: margen del 0,50%.-----

Asimismo el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las series para el primer Periodo de Devengo de Intereses se hará público antes de la Fecha de Desembolso mediante anuncio previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional y comunicación a la CNMV por la Sociedad Gestora.---

Los márgenes arriba indicados no constituyen

una estimación de los precios a los que estos instrumentos podrían venderse en el mercado secundario ni de las valoraciones que, eventualmente, pueda realizar el Eurosistema a efectos de su utilización como instrumentos de garantía en sus operaciones de préstamo al sistema bancario.-----

9.4.7.Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos:-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = N * r * N/360$$

Donde:-----

N = Saldo de Principal Pendiente de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.--

I = Importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.--

r = es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia EURIBOR del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido para cada Serie de



Bonos.-----

n = es el número de días del Período de Devengo
de Intereses.-----

**9.5 Mención simple al número de orden que en la
prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de
intereses de los valores emitidos con cargo al
mismo, e indicación precisa del apartado del
Folleto Informativo y de la presente Escritura de
Constitución donde se describen las reglas de
prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en
concreto las que afectan a los pagos de intereses
de dichos valores**-----

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de
Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el
apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la
Estipulación 18 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos
de la Serie A desde la Fecha de Pago anterior a la
Fecha de Pago en curso ocupa el (ii) (segundo)
lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido

en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado y la misma Estipulación.-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la citada Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, y el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el mismo apartado y la misma Estipulación.-----

9.6 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses-----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el día 20 de junio de 2013.-----

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar



de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al saldo de principal pendiente (el **“Saldo de Principal Pendiente”**) de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, con

sujeción al Orden de Prelación de Pagos especificado en la Estipulación 18 siguiente, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de Interés o Principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de diciembre de 2035 o Día Hábil siguiente.-----

El Orden de Prelación de Pagos se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----



El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.-----

9.7. Calendario:-----

En caso que el día de pago de un cupón periódico no fuese Día Hábil a efectos del calendario, el pago del mismo se trasladará al Día Hábil inmediatamente posterior. A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Hábiles todos los que no sean:-----

Festivo en Barcelona, o;-----

Festivo en Madrid, o-----

Inhábil del calendario TARGET 2.-----

9.8 Agente de Cálculo-----

"GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A." con domicilio en Barcelona, calle Pedro i Pons, 9-11, Planta 9, Puerta 3, Centro 5596, Edificio Masters, actúa como Agente de Cálculo.-----

9.9 Precio de emisión.-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

9.10 Amortización de los Bonos.-----

9.10.1 Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.-----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.----

9.10.2 Vencimiento de los Bonos emitidos.-----

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la Fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento



Legal del Fondo, esto es, el día 20 de diciembre de 2035 o Día Hábil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad Gestora de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro y la Estipulación 4.1 de la presente Escritura de Constitución proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

La última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada es el 12 de junio de 2032.-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.10.2.1. Características comunes al Vencimiento y Amortización de los Bonos de todas las Series.-----

Saldo de Principal Pendiente.-----

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie en una Fecha de Pago, el saldo de principal pendiente de reembolso de dicha Serie de Bonos.-----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de Bonos.-----

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito

El Saldo Vivo Pendiente de los Activos a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Activos concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.-----

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos-----

El saldo vivo pendiente de los derechos de crédito no fallidos (el "**Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos**") a una fecha determinada será la suma del capital o principal



pendiente de vencer y el capital o principal
vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los
Derechos de Crédito no Fallidos a una determinada
fecha.-----

Derechos de Crédito Fallidos-----

Se considerarán Derechos de Crédito fallidos
(los "**Derechos de Crédito Fallidos**") las cantidades
vencidas e impagadas de principal más el saldo vivo
pendiente de amortización de aquellos derechos de
créditos en los que:-----

- El Deudor haya sido declarado en situación de
insolvencia, o-----

- Se clasifique como fallido por el Cedente; o-

- La Sociedad Gestora considere, de acuerdo con
la información facilitada por el acreditante, que
no existe expectativa razonable de recuperación o
reembolso, o en cualquier caso, cuando,-----

El impago de cualquiera de los débitos vencidos
se mantenga durante un periodo de doce (12) meses
ininterrumpido.-----

Fondos Disponibles para Amortización e Importe Teórico de Amortización:-----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el (iii) (tercer) (en cuanto a los Bonos de la Serie A) y en el (v) quinto lugar (en cuanto a los Bonos de la Serie B) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional, se procederá a la amortización de los Bonos de las Series A y B, respectivamente (los **"Fondos Disponibles para Amortización"**), siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

(a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre **(A)** el Saldo de Principal Pendiente Neto de los Bonos de las Series A y B y **(B)** la suma de el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el **"Importe Teórico de Amortización"**); y-----

(b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a) y (ii) (segundo) para los Bonos de la Serie A y en los apartados (i) (primero) a (iv) (cuarto) para



los Bonos de la Serie B, del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Déficit de Amortización-----

El déficit de amortización (en adelante, el **"Déficit de Amortización"**) en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:-

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y-----
- (ii) Los Fondos Disponibles para Amortización.

9.10.2.2. Características específicas de la Amortización de cada una de las Series de Bonos.--

La Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización se realizará en cada Fecha de Pago de conformidad con las siguientes reglas (la **"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización"**).-----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar, a la amortización de la Serie A; en segundo lugar, a la

amortización de la Serie B. La amortización de los Bonos de la Serie A comenzará en la primera Fecha de Pago.-----

Amortización de los Bonos de la Serie A: La amortización de los Bonos de la Serie A empezará el 20 de junio de 2013, siempre y cuando haya suficientes Fondos Disponibles. En caso contrario, el importe restante se amortizará mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago a partir de dicha fecha hasta completar su importe nominal total.-----

Amortización de los Bonos de la Serie B: Se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total. La amortización de los Bonos de la Serie B empezará una vez hayan sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

En la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de las distintas Series de Bonos se producirá por la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación a través del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la



Estipulación 18 de la presente Escritura.-----

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos de cada Serie, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Serie, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito y la vida residual media estimada para los Bonos de cada Serie.-----

9.10.2.3. Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

La Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos se recoge en la Estipulación 4.1 anterior.--

9.10.2.4. Fecha de Vencimiento Legal-----

La Fecha de Vencimiento Legal y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos será la fecha en que se cumplan cuarenta y dos (42) meses después del 12 de junio de 2032, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.-----

9.10.3 Número de orden que el pago de la amortización de los Bonos ocupa en el Orden de Prelación de Pagos.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el (iii) (tercer) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura, y el (iv) (cuarto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el (v) (quinto) lugar del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura, y el (vi) (sexto) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura. -----

9.11 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión.-----

El servicio financiero de la emisión de Bonos



se atenderá a través de CaixaBank, entidad que es designada Agente de Pagos conforme a lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos suscrito por CaixaBank y la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos. El pago tanto de intereses como de principal se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.12 Obligación de información de la Sociedad Gestora-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible cuanta información adicional le sea razonablemente requerida, de conformidad con lo previsto en la estipulación 17 de la presente Escritura de Constitución.-----

9.13 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los Tribunales competentes en caso de litigio.-----

El Fondo está sujeto a la Ley española, y en concreto a (i) la presente Escritura de Constitución, (ii) el Folleto, redactado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento (CE) N° 809/2004 (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iv) el Real Decreto 1310/2005, (v) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (vi) la Ley del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vii) la Orden EHA/3537/2005 y (viii) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes.-----



Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Derechos de Crédito cedidos que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Descripción de los derechos vinculados a los valores.-----

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la Nota sobre los Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.-----

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en la Estipulación relativa al tipo de interés.-----

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución.-----

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su



operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.-----

9.14 Existencia o no de garantías especiales sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el Fondo o sobre los Bonos que se emiten a su cargo.-

9.14.1 Ausencia de garantías del Cedente.-----

No existen garantías especiales otorgadas por CaixaBank, como Cedente, sobre los Bonos que se emiten con cargo al Fondo o sobre los Derechos de Crédito que se agrupan en el mismo, excepto los compromisos de CaixaBank que se recogen en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajusten a las declaraciones contenidas en la Estipulación 6 de la presente Escritura de Constitución o a las características concretas de los Derechos de

Crédito comunicadas por CaixaBank a la Sociedad Gestora.-----

10. SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS.-----

10.1 Fecha de Suscripción.-----

La Fecha de Suscripción será el 20 de marzo de 2013, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

10.2 Forma y Fecha de Desembolso.-----

La Entidad Suscriptora suscribirá por cuenta propia la totalidad de la Emisión de Bonos sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota sobre los Valores.-----

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora deberá abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos, el precio de emisión (100% del valor nominal), valor ese mismo día antes de las 12:00 horas de la mañana(hora C.E.T).-----

La Fecha de Desembolso será el 21 de marzo de 2013. -----

10.3 Dirección y Suscripción de la Emisión de



Bonos .-----

La suscripción de la Emisión de Bonos y la dirección de la misma se llevará a cabo por CaixaBank, en su calidad de Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, de conformidad con el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos que la Sociedad Gestora celebrará en representación del Fondo, por el cual la Entidad Suscriptora se comprometerá a suscribir el 100% de la Emisión de Bonos, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota sobre los Valores, de conformidad con la legislación vigente.-----

La no confirmación antes de la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación constituirá el único supuesto de resolución del Contrato de Dirección y Suscripción

de la Emisión de Bonos.-----

En contraprestación al compromiso asumido en su calidad de Entidad Directora y Entidad Suscriptora de la Emisión de Bonos, CaixaBank no recibirá ninguna comisión. CaixaBank actúa como Entidad Directora a los efectos del artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en los términos del apartado 5.2 del Documento de Registro.-----

11. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING) .-----

11.1 Entidades calificadoras.-----

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a las Agencias de Calificación, calificaciones para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.-----

11.2 Calificación otorgada a la emisión de los Bonos.-----

Con anterioridad al día de hoy las Agencias de Calificación han otorgado las siguientes



calificaciones preliminares para los Bonos:

Serie	Rating Fitch	Rating DBRS
Serie A	A-(sf)	A (sf)
Serie B	non rated	BB (High) (sf)

El encargo efectuado a las Agencias de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.-----

Se adjunta como **ANEXO 5** a esta Escritura de Constitución una copia de la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch") y de DBRS Ratings Limited (en adelante, "DBRS", y conjuntamente con Fitch, las "**Agencias de Calificación**").-----

11.3 Consideraciones sobre las calificaciones.

En el supuesto de que no se confirmen, antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo y la Emisión de

Bonos.-----

Las calificaciones asignadas, así como toda
revisión o suspensión de las mismas:-----

(i) son formuladas por las Agencias de
Calificación sobre la base de numerosas
informaciones que reciben y de las que no garantiza
su exactitud ni que sean completas, de forma que no
podría en forma alguna ser considerada responsable
de las mismas; y-----

(ii) no constituyen y no podrían en modo alguno
interpretarse como una invitación, recomendación o
incitación dirigida a los inversores para que
procedan a llevar a cabo cualquier tipo de
operación sobre los Bonos y, en particular, a
adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones asignadas a cada una de las
Series de Bonos por Fitch suponen una opinión
respecto al pago puntual de intereses y el pago del
principal de los Bonos durante la vida de la
operación y en todo caso antes de la Fecha de
Vencimiento Legal, conforme a las condiciones
estipuladas en los documentos. -----

Las calificaciones asignadas por DBRS son una
opinión acerca del pago puntual de intereses, y el



pago del principal de los Bonos antes o en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con los documentos de la operación. -----

El mantenimiento de la calificación otorgada está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor. -----

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. Las calificaciones otorgadas por DBRS no constituyen ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deben inscribirse en cualquier registro. La calificación está basada en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de

fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. -----

El mantenimiento de la calificación otorgada está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.-----

Las calificaciones finales pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.-----



La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito, cuando de forma razonable fuera requerida o solicitada. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.-----

Fitch y DBRS han sido inscritas y autorizadas con fecha de 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación crediticia en la ESMA de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm 1060/2009 del Parlamento Europeo y el

Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre
Agencias de Calificación crediticia.-----

12. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo previsto en el artículo
quinto, número 9 de la Ley 19/1992, la Sociedad
Gestora solicitará, con carácter inmediato a la
Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de
la emisión en Mercado AIAF, mercado secundario
oficial organizado de valores, creado por la
Asociación de Intermediarios de Activos
Financieros.-----

La Sociedad Gestora se compromete a que la
admisión de la emisión en el Mercado AIAF esté
concluida en el plazo de treinta días desde la
Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las
autorizaciones correspondientes.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente
que conoce los requisitos y condiciones exigidos
para la admisión, permanencia y exclusión de los
valores en el Mercado AIAF según la legislación
vigente y los requerimientos de los organismos
rectores, aceptando la Sociedad Gestora por cuenta
del Fondo, cumplirlos.-----

En caso de producirse un incumplimiento en el



mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto de las causas de dicho incumplimiento como de la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF Barcelona y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un

futuro por IBERCLEAR.-----

Una vez admitida a negociación la Emisión de Bonos, los Bonos podrán ser adquiridos tanto por inversores cualificados como por inversores minoristas.-----

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión de Bonos.-----

13. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

13.1 Representación y otorgamiento de escritura pública.-----

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable y serán al portador. La presente Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por IBERCLEAR que será designado como entidad encargada del registro contable de los



Bonos en la presente Escritura de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en Mercado AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o que puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.-----

13.2 Designación de la entidad encargada del registro contable.-----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a IBERCLEAR como entidad encargada del registro contable de la emisión de los Bonos, designación que se efectúa a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992.-----

Dicha designación será objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV.-----

IBERCLEAR tiene su domicilio en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid.-----

13.3 Características de los valores que se

representarán mediante anotaciones en cuenta.-----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta son las que se hacen constar en esta sección de la presente Escritura de Constitución.-

13.4 Depósito de copias de la presente Escritura de Constitución de Constitución.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, y antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos depositará una copia de la presente Escritura de Constitución en la CNMV, y no más tarde del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará otra copia en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo Iberclear o la entidad aplicada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector del Mercado AIAF de Renta Fija, deberán tener en



todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura de Constitución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

14. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se realiza al amparo del artículo quinto, apartado 9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 y demás disposiciones que resulten aplicables.-----

14.1 Práctica de la primera inscripción.-----

Los Bonos, valores representados mediante anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto

en el Real Decreto 116/1992, y, asimismo, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, IBERCLEAR. -----

14.2 Legitimación registral y certificados de legitimación. -----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas.--

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

14.3 Transmisión de los Bonos. -----

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de



acuerdo con las normas de Mercado AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.-----

14.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento

posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

15. CONTRATOS FINANCIEROS Y DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-----

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, y, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.-----

La Sociedad Gestora y CaixaBank manifiestan que las descripciones resumidas de los contratos contenidas en esta Estipulación recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de ellos y reflejan fielmente el contenido de los mismos.-----



La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

Todos los contratos que se describen a continuación se resolverán en el supuesto de que no se confirmen las calificaciones provisionales otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocoliza en acta separada.-----

15.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería):-----

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia de Pagos, de una cuenta bancaria abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora denominada "Cuenta de Tesorería" a través de la cual se realizarán, en cada Fecha de Cobro, todos los ingresos que el Fondo deba recibir del Cedente procedente de los Derechos de Crédito, y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.-----

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:-----

(i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos;-----

(ii) Disposición del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo



Subordinado para Fondo de Reserva;-----

(iii) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;-----

(iv) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria; -----

(v) Principal reembolsado y carga financiera cobrada de los Contratos de Arrendamiento Financiero; y-----

(vi) Cualquier otro importe derivado de los Contratos de Arrendamiento Financiero y que haya sido cedido al Fondo.-----

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo

negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.----

CaixaBank garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la fecha del presente otorgamiento y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural siguiente a cada Fecha de Pago (excepto para el primer periodo de devengo de intereses que se aplicará desde la fecha del presente otorgamiento). Los intereses devengados que deberán liquidarse como máximo el quinto (5º) Día Hábil de cada mes, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año con divisor de trescientos sesenta y



cinco (365) días. La primera fecha de liquidación de intereses será entre el 1 de Abril de 2013 y el 5 de Abril de 2013, devengándose los intereses desde la fecha del presente otorgamiento hasta el 31 de Marzo de 2013, inclusive.-----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de CaixaBank.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de CaixaBank experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el Contrato de Cuenta de Tesorería.-----

15.3 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con CaixaBank un contrato de préstamo subordinado de

carácter mercantil por un importe total de SEISCIENTOS QUINCE MIL euros (615.000 euros).-----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.-----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos, recogidos en el apartado 6 de la Nota sobre los Valores del Folleto, y que se reproducen a continuación:-----

GASTOS INICIALES	EUROS
Tasas CNMV -(Registro Folleto)	43.104,03
Tasas CNMV - (Supervisión AIAF)	9.840,27
Tarifas Mercado AIAF	66.550
Tarifas IBERCLEAR	5.310
Auditoría, Agencias de Calificación, Asesoramiento legal y otros	490.195,70
TOTAL GENERAL	615.000



Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.-----

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a 445.000 euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un

tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2,341%. El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos O al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta (360) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.-----

Los intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo



Subordinado para Gastos Iniciales. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.-----

La amortización se efectuará en doce (12) amortizaciones de principal consecutivas, del mismo importe y en cada Fecha de Pago desde la fecha del presente otorgamiento. La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago el 20 de junio de 2013 y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán

sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.-----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6 y en la Estipulación 18 de la presente Escritura y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los



apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal. -----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, o, si procede, en la Fecha de Liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6 y en la Estipulación 18 d la presente Escritura de Constitución.-----

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de ésta.-----

15.4. Contrato de Préstamo Subordinado para el Fondo de Reserva-----

CaixaBank otorgará, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, un préstamo subordinado al Fondo destinado por la Sociedad Gestora a la dotación inicial del Fondo de Reserva.-----

El importe total del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva será de **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE EUROS (184.000.000 euros)**. La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería.----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará sobre la base de un tipo de interés anual variable trimestralmente igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 2,341%.--

Para el cálculo de los intereses se utilizará como base el año de trescientos sesenta (360) días, calculándose tales intereses sobre el número exacto de días naturales transcurridos.-----

El pago de dichos intereses estará sujeto al Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado



3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

La amortización del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe en que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos y, si se diese el caso, sujeto al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, ambos establecidos en la Estipulación 21 siguiente y en el apartado 3.4.6 y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, por el Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, y en

consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) al (vi) para intereses y (i) al (vii) para principal.-----

Adicionalmente, la totalidad de las cantidades que deban abonarse a CaixaBank, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 18 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas a CaixaBank en la Fecha de Liquidación del Fondo, en el supuesto de que los Fondos Disponibles para Liquidación del Fondo en dicha fecha sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados (i) a (viii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y (i) a (ix) para el caso del principal.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas a CaixaBank se harán efectivas en



las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto y en la Estipulación 18 de la presente Escritura.-

Las cantidades debidas a CaixaBank y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores no devengarán intereses de demora a favor de éste.-----

El Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.----

15.5. Contrato de Administración de los Derechos de Crédito.-----

CaixaBank, Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo

establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose en el Contrato de Administración las relaciones entre CaixaBank y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, gestión y administración de los Derechos de Crédito.-----

Los términos del Contrato de Administración se describen en la Estipulación 8 de esta Escritura de Constitución.-----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

15.6. Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos con la Entidad Directora y la Entidad Suscriptora, esto



es, CaixaBank. -----

Los términos del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de los Bonos, y, en concreto, el compromiso de suscripción de la Entidad Suscriptora se recogen en la Estipulación 10.5 de la presente Escritura de Constitución.----

El Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series, o en caso de fuerza mayor en los términos establecidos por el artículo 1.105 del Código Civil.-----

15.7. Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

Agente de Pagos y Entidades Depositarias -----

Podrán ser Entidades Depositarias cualquiera de las entidades participantes en IBERCLEAR.-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación

del Fondo, suscribe en la fecha del presente otorgamiento un Contrato de Agencia de Pagos con CaixaBank para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos.-----

CaixaBank es designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.-----

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:-----

(i)En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 12:00 horas (hora C.E.T.), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos, que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Suscriptora.-----

(ii)En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda



efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.-----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión igual a CINCO MIL (5.000) euros, impuestos incluidos en su caso, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución.-----

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación

hubiese cesado.-----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de-----

Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos.-----

El Contrato de Agencia de Pagos permanecerá vigente hasta que, según corresponda, (i) hayan sido amortizados todos los Bonos emitidos por el Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones asumidas por el Agente de Pagos en relación con los Bonos, o (iii) concluya la liquidación del Fondo, una vez extinguido éste, todo ello sin perjuicio del derecho de cualquiera de las partes a solicitar la cancelación anticipada del presente Contrato de acuerdo con lo establecido en los siguientes párrafos. -----

Sustitución del Agente de Pagos -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) tanto por incumplimiento grave de CaixaBank de sus obligaciones bajo este Contrato,



como por cualquier otra razón debidamente justificada, y designar a otra entidad como sustituta de CaixaBank, en calidad de Agente de Pagos, siempre que lo comunique previamente a CaixaBank, por escrito y correo certificado, excepción hecha de la resolución por incumplimiento, al menos con treinta (30) días de antelación a la Fecha de Pago más próxima. Asimismo, la sustitución se comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y al Cedente y quedará sujeta a la obtención, en caso de ser necesario, de las autorizaciones que correspondan. En caso de sustitución motivada por incumplimiento del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos.-----

Actuaciones en caso de modificación de la calificación del Agente de Pagos.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y

no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según la Agencia de Calificación correspondiente, se deberán realizar las actuaciones descritas en el Contrato de Agencia de Pagos.-----

Si CaixaBank fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con CaixaBank en el Contrato de Agencia de Pagos.-

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos, previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses a la fecha de efectividad de la renuncia que se indique en dicha comunicación, de acuerdo con los términos establecidos en el referido contrato, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a CaixaBank y con la calificación crediticia mínima prevista en el Contrato de Agencia de Pagos sustituya a éste en las funciones



asumidas en virtud del referido contrato y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos..-----

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión de Bonos -----

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF y/o IBERCLEAR) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.-----

Las Fechas de Notificación de los pagos a

realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago-----

Será un (1) Día Hábil anterior a los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.-

15.8. Contrato de Intermediación Financiera---

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remunerará a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos.-----

La remuneración a CaixaBank por este concepto consiste en una cantidad variable y subordinada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos devengados anualmente, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo, minorada, en su caso, por el importe correspondiente a bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, que puedan ser compensadas para corregir el resultado contable del ejercicio, a efectos de la liquidación anual del Impuesto sobre Sociedades.-----

Dicha remuneración se devengará anualmente al cierre de cada uno de los ejercicios económicos del



Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la liquidación de la remuneración se efectuará parcialmente y a cuenta en cada una de las Fechas de Pago.-----

El ajuste del Margen de Intermediación Financiera (entre las cantidades avanzadas y las que resulten del cierre contable anual del Fondo) se realizará en la primera Fecha de Pago del año posterior al del cierre contable, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y en la Estipulación 18 de la presente Escritura de Constitución, cuando del referido ajuste resulte una cantidad a pagar por el Fondo a CaixaBank o bien por CaixaBank al Fondo.-----

15.9 Subcontratación de los participantes -----

Los participantes en la operación de titulización **FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o

delegar (así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones) en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, (ii) no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, y siempre que (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar ese papel.-----

La subcontratación no perjudicará la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias



de Calificación.-----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.-----

En relación con la subcontratación o delegación de las funciones de Administración del Administrador se estará específicamente y en particular a lo dispuesto en el apartado 3.7.2.2 del Módulo Adicional y en la Estipulación 8.3 de la presente Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.-----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

16. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO. -----

16.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones,

las siguientes:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.----

(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos. En caso de que se llegue a una Fecha de Determinación sin recibir información sobre los ingresos del período, la Sociedad Gestora realizará una estimación de los mismos.-----

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo



previsto en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.-----

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la autorización previa de las autoridades competentes, en caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.-----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las

autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos ni se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Derechos de Crédito.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar porque las cantidades depositadas en la misma produzcan la rentabilidad acordada en el Contrato de Tesorería.-----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo



Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(x) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.-----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran las Agencias de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.-----

(xii) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.-----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de la Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.-----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago.-----

(xv) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.-----

(xvi) Facilitar a los tenedores de los Bonos, la CNMV y las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.-----

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.-----

16.2 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la presente Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a



ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontratación o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

16.3. Régimen fiscal del Fondo.-----

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el

artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; y en el artículo 45.I. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:-----

a) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I B 20.4 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993).-----

La constitución del Fondo no está sujeta a la modalidad de Actos Jurídicos Documentados ni



tampoco la liquidación y extinción del Fondo.-----

b) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de Bonos está sujeta y exenta o no sujeta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18^a letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B 15 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).-----

c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.-----

d) Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del

Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).-----

e) Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades (artículo 59, letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.-----

f) La cesión al Fondo de Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido). -----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito, no estará sujeta a la modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.5 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito no estará sujeta a modalidad Actos Jurídicos Documentados, Documentos Notariales, del Impuesto



sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la medida en que no se cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 31.2 de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.-----

La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general sin que exista ninguna especialidad por tratarse de fondos de titulización. -----

g) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros.-----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se encuentra establecido en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las

normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos en su redacción otorgada por el Real Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica el Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.-----

16.4 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV, en el plazo de cuatro meses desde el cierre de cada ejercicio del Fondo.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 18 de Diciembre de 2012 ha designado a Deloitte, S.L., con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso, num.1, 28020 Madrid, España y C.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 13.650,



Folio 188, Sección 8, Hoja M54414, y asimismo inscrita en el R.O.A.C. con el número S0692, como auditores del Fondo por un periodo de tres años, esto es 2013, 2014 y 2015.-----

17. NOTIFICACIONES.-----

Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de la información periódica de la situación económico financiera del Fondo-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

17.1. Notificaciones ordinarias periódicas----

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura de Constitución.-----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Determinación y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo a través de su Sociedad Gestora comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, a pagar en la Fecha de Pago en curso, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:-----

(i) las tasas de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito del Periodo de Determinación precedente;-----

(ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del principal de los Derechos de Crédito y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota sobre los Valores;-----



(iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el Importe Total de la Emisión de los Bonos;-----

(iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

3. Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, CNMV, el Agente de Pagos y el Mercado AIAF al menos dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.-----

4. De conformidad con los términos de la Circular 2/2009, los primeros estados públicos y reservados, de información a remitir a la CNMV con los formatos, criterios de elaboración, frecuencia

y plazos específicos por la misma, serán los correspondientes al 30 de junio de 2013. Esta información es de carácter semestral.-----

Además de la información detallada en los términos expuestos en la Circular 2/2009, se enviará aquella recogida en los apartados 1 y 2 anteriores relativa a los Bonos, que seguirá comunicándose trimestralmente de la manera descrita con anterioridad en el presente apartado.-----

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora (www.gesticaixa.com), en el Mercado AIAF (www.aiaf.es) y en la página web de la CNMV (www.cnmv.es).-----

17.2. Notificaciones extraordinarias-----

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Período de Devengo de



Intereses, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello, de conformidad con el contenido del Folleto Informativo y de la presente Escritura, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil.-----

2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en la presente Escritura, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación

y el procedimiento de liquidación seguido. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a la CNMV sobre cualquier descenso en la calificación de los Bonos que pudiera ocurrir, así como de la activación de cualquier punto indicado en los criterios de las Agencias de Calificación informados a lo largo del Folleto Informativo que afectara a las contrapartes de los contratos financieros relativos al Fondo.--

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

17.3. Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.-----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:-----

1. Notificaciones ordinarias -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en



España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como REUTERS, BLOOMBERG o cualquier otro de similares características.-----

2. Notificaciones extraordinarias-----

Las notificaciones extraordinarias habrán de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario del Mercado AIAF, o en cualquier otro medio de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea hábil o inhábil (según lo establecido en la presente Escritura).-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de la Fecha de Suscripción, a CaixaBank. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, a Mercado AIAF y a IBERCLEAR.-----

3. Notificaciones y otras informaciones -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares características.-----

17.4. Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con



independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

17.5. Información a las Agencias de Calificación. -----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

Sección VII: ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

18. ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS -----

Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos. -----

En la Fecha de Desembolso-----

1. Origen-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:-----

(i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión de los Bonos.-----

(ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

2. Aplicación-----

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:-----

(i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.

(ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3 del Módulo Adicional.-----

(iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.--

A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la fecha de liquidación del Fondo, excluida-

En cada Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad



Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de los siguientes conceptos.-----

1. Origen de fondos-----

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago relacionadas a continuación, serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería a lo largo de la vida del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos.-----

i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal de las cuotas, carga financiera, y cualquiera otra cantidad cedida derivada de los Contratos de Arrendamiento Financiero que correspondan al Fondo, calculados en cada Fecha de Determinación del siguiente modo:---

Los ingresos obtenidos en los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Determinación en curso salvo para la primera Fecha de Determinación

que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento, incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluido.-----

ii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.-----

iii) El importe correspondiente al Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requeridos en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

iv) El producto de la liquidación, en su caso y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

v) Cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación, en su caso y cuando corresponda, de los bienes muebles e inmuebles procedentes de operaciones de arrendamiento financiero que han resultado fallidas, obtenidas entre el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación anterior, excluido, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual incluido, salvo para la primera Fecha de Determinación, que serán los obtenidos entre la fecha del presente otorgamiento,



incluida, y el último día del mes natural anterior a la Fecha de Determinación actual, incluida.-----

2. Aplicación de fondos-----

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos (salvo el pago de impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios, previstos en el primer puesto, a excepción de la comisión del Agente de Pagos y la comisión de la Sociedad Gestora, que podrán tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad), de acuerdo con el siguiente orden de prelación de pagos (el **"Orden de Prolación de Pagos"**):-----

(i) Pago de impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de la Sociedad Gestora y la comisión al Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.2.5 del

Módulo Adicional.-----

(ii) Pago de intereses de los Bonos de la Serie
A.-----

(iii) Amortización del principal de los Bonos
de la Serie A.-----

(iv) Pago de intereses de los Bonos de la Serie
B.-----

(v) Amortización del principal de los Bonos de
la Serie B.-----

(vi) Retención del importe para mantener el
Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a la
Fecha de Pago correspondiente.-----

(vii) Pago de intereses del Préstamo
Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(viii) Pago de la amortización de principal del
Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.-----

(ix) Pago de intereses del Préstamo Subordinado
para Gastos Iniciales.-----

(x) Pago de la amortización de principal del
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(xi) Pago de la comisión de administración. En
el caso de que tuviera lugar la sustitución del
Administrador de los Derechos de Crédito a favor de
otra entidad, el pago de la comisión de



administración, que se devengará a favor de un tercero, ocupará el lugar contenido en el orden (i) anterior, junto con los restantes pagos descritos en dicho apartado.-----

(xii) Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:-----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.-----

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.-----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales.

e) Comisión del Agente de Pagos.-----

f) Comisión de la Sociedad Gestora.-----

g) Gastos derivados de la amortización de los Bonos.-----

h) Gastos derivados de los anuncios, notificaciones y envíos de información relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la presente Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.-----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.-----

c) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

d) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

e) En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados



por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

3. Otras reglas-----

En el supuesto de que los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

Cuando en un mismo orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.-----

~Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----

~Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

En la Fecha de Liquidación del Fondo-----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo o en la Fecha de Pago en la que tenga lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en los apartados 4.4.3 y 4.4.4 del Documento de Registro y en la Estipulación 4 de la presente Escritura de Constitución, mediante la aplicación de los fondos disponibles para liquidación (los "Fondos Disponibles para Liquidación") compuestos por: (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedaran remanentes, en el siguiente "Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", que serán aplicados a los siguientes conceptos:-----

- i) Reserva para hacer frente a los gastos



finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

ii) Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo., incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora, y la comisión del Agente de Pagos y excluyendo el pago al Administrador de la comisión correspondiente por la administración de los Derechos de Crédito, salvo el supuesto de sustitución previsto en el apartado 3.7.24 del Módulo Adicional y en la Estipulación 15.8 anterior.-----

iii) Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

iv) Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

v) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

vi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.-----

vii) Intereses devengados por el Préstamo

Subordinado para Fondo de Reserva.-----

viii) Amortización del principal del Préstamo

Subordinado para Fondo de Reserva.-----

ix) Intereses devengados por el Préstamo

Subordinado para Gastos Iniciales.-----

x) Amortización del principal del Préstamo

Subordinado para Gastos Iniciales.-----

xi) Pago al Administrador de la comisión

correspondiente por la administración de los

Derechos de Crédito.-----

xii) Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES-----

19. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. ---



La presente Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo,

publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. La presente Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

20. REGISTRO MERCANTIL.-----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el número 4 del artículo 5 del Real Decreto 926/1998.

21. DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura de Constitución, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992.-----

22. GASTOS.-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura de Constitución.-----

23. INTERPRETACIÓN-----



En la presente Escritura de Constitución, los términos que aparezcan con sus iniciales en mayúscula tendrán el mismo significado que en el Folleto Informativo. Los términos que no aparezcan definidos en el Folleto Informativo o que sean expresamente definidos en la presente Escritura de Constitución tendrán el significado que en el mismo se indique.-----

La presente Escritura de Constitución deberá ser interpretada al amparo del Folleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los expositivos y estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura de Constitución se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las estipulaciones de la presente Escritura de Constitución.-----

A estos efectos se adjunta a la presente Escritura de Constitución como **ANEXO 7**, el Glosario de Definiciones incluido en el Folleto Informativo. En caso de que surgieran discrepancias entre los significados de los términos definidos en el Folleto Informativo y en la presente Escritura de Constitución, prevalecerá el significado contenido en la presente Escritura de Constitución.-----

24. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de los Bonos con cargo al mismo, serán conocidos y fallados por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles.-----

25. CONDICIÓN SUSPENSIVA.-----

Dado que el cumplimiento con lo pactado por las partes de esta Escritura de Constitución y los diversos contratos formalizados en escritura



pública o en documento privado que en ella se prevén exige la celebración sucesiva de un conjunto de negocios jurídicos complejos cuya perfección y consumación está íntimamente ligada y se producirá en el día de hoy, las partes desean dejar constancia de que la consumación de los negocios jurídicos contemplados en la presente Escritura de Constitución queda condicionada al íntegro otorgamiento de la totalidad de los contratos contemplados en ella, que se considerarán celebrados simultáneamente. A tal efecto y una vez otorgados los correspondientes contratos, el Notario incluirá una diligencia al final del presente documento en la que manifestará tener por cumplida esta condición suspensiva, momento a partir del cual se tendrán por consumados todos los negocios jurídicos contemplados en esta Escritura de Constitución con carácter simultáneo.-----

26. SEGUNDAS COPIAS. -----

El Cedente autoriza de forma expresa a la

Sociedad Gestora para que solicite del Notario ante quien se otorga la presente Escritura de Constitución, segundas o posteriores copias de la presente Escritura de Constitución a los efectos previstos en el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así lo otorgan. -----

PROTECCIÓN DE DATOS.- La parte otorgante de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/99 queda informada y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la Notaría que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento.-----

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la normativa citada, ante el Notario autorizante, su sucesor en el protocolo o en su caso ante la Dirección General de Registros y Notariado.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal.

Así lo OTORGAN Y FIRMAN previa lectura que de la presente hacen los señores comparecientes a su elección, y haciéndolo asimismo, yo el Notario, y



en la lengua que aparece redactada sin oposición previa expresa, en cumplimiento del Decreto 204/1998, de 30 de Julio y de su art. 1º; así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libremente informada de la parte otorgante.-----

En cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 8-1.989 de 13 de Abril, de Tasas y Precios Públicos, incorporo a la presente Escritura folio de papel exclusivo para documentos notariales en el que consta la liquidación del Arancel.-----

De conocer a los señores comparecientes, y de todo lo demás consignado en este instrumento público, que se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes, extendido en ciento trece folios de papel exclusivo para documentos notariales, números BF6967600, setenta y ocho siguientes en orden, BF6944334,

treinta y dos siguientes en orden y el presente, yo
el Notario. DOY FE.- -----
Siguen las firmas de los comparecientes
Rubricadas.- FIRMADO, SIGNADO, RUBRICADO Y SELLADO:
JAVIER MARTINEZ LEHMANN . -----

DILIGENCIA.- Para hacer constar en atención a
lo pactado en la estipulación 25 de la presente
escritura, lo siguiente:-----

a) Que el día de hoy las entidades "Caixabank,
S.A." y "GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de
Titulización, S.A.", tras el otorgamiento de esta
escritura, han procedido a suscribir y formalizar
la totalidad de los contratos previstos en la
misma, siendo éstos protocolizados mediante acta
que han suscrito bajo mi fe el día de hoy, número
360 de Protocolo.-----

b) Y que al amparo de la referida cláusula 25,
**declaro haber tenido lugar el cumplimiento de la
CONDICIÓN SUSPENSIVA** estipulada en la misma,
adquiriendo, en consecuencia, plena efectividad
todos los negocios jurídicos contemplados en la
presente escritura con carácter simultáneo.-----

Y para que así conste, extendiendo la presente
diligencia en la hoja que antecede de serie y

ANEXO 1

**CERTIFICADO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
GESTICAIXA**



Claudi Rossell Piedrafita, Secretario del Consejo de Administración de Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad")

CERTIFICA

Que el Consejo de Administración de la Sociedad celebrado en Barcelona el 18 de diciembre de 2012, con la asistencia de todos sus miembros, esto es: D. Alex Valencia Baeza, D. Xavier Jaumandreu Patxot, D. Ernest Gil Sánchez, D^a María del Carmen Gimeno Olmos y D. José Ramón Montserrat Miró, tomó por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, todos ellos comprendidos en el Orden del Día, según resulta del Acta de dicha reunión del Consejo de Administración, leída y aprobada al finalizar la citada reunión igualmente por unanimidad, donde constan las firmas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración, y que dichos acuerdos no han sido en modo alguno enmendados o revocados:

PRIMERO.- Aprobar la constitución de FONCAIXA LEASINGS 2, FTA, mediante la agrupación de derechos de crédito pertenecientes a Caixabank, S.A. derivados de contratos de arrendamiento financiero (tanto mobiliario como inmobiliario) celebrados con todo tipo de empresarios individuales y empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas, entidades del sector público y uniones temporales de empresas), con comunidades de bienes y con administraciones públicas, que serán cedidos al Fondo por un importe máximo de 1.200.000.000 euros, acordando la emisión, por cuenta y en representación del Fondo y a cargo del mismo, de Bonos de Titulización.

El importe exacto y el resto de condiciones de la emisión serán determinados tomando en consideración el importe y situación de la cartera de derechos de crédito a titular en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, y el cumplimiento por dicha cartera de los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La administración, gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, serán asumidos por la Sociedad en los términos previstos en la normativa aplicable, para lo cual la Sociedad contratará cuantos servicios, realizará cuantas actuaciones y otorgará cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes, todo ello en los términos y condiciones que estime oportunos, para la constitución y el adecuado funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previstos en la normativa aplicable, incluyendo (con carácter meramente enunciativo y no limitativo), los siguientes:

- a) Los relativos a la auditoría de la cartera de derechos de crédito seleccionados para ser objeto de titulización.
- b) Los relativos a la calificación ("rating") del Fondo o de los Bonos que se emitan a su cargo.
- c) Los relativos al aseguramiento y colocación de los Bonos, y a la dirección de las diferentes series.
- d) Los relativos a la mejora de la calificación crediticia del Fondo y aquéllos destinados a aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los valores a emitir.
- e) Los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos, así como los correspondientes a la admisión a negociación, en su caso, de los mismos.



Los relativos a los trámites de obligado cumplimiento.

Los relativos al asesoramiento financiero y jurídico que sea requerido.

Asimismo se acuerda, por unanimidad, facultar solidariamente a D. Alex Valencia Baeza, con D.N.I. número 40.993.496-K, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, con D.N.I. número 37.655.595-H, y a D. Antoni Corominas Sabaté, con D.N.I. número 36.963.427-N, para que, en nombre de la Sociedad, cualquiera de ellos pueda realizar cuantas actuaciones y otorgar cuantos documentos públicos o privados, en los términos y condiciones que estime oportunos, considere necesarios o convenientes para la constitución y funcionamiento del mencionado Fondo, incluyendo, entre otros, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- a) Concretar el importe definitivo de la cesión de los derechos de crédito que han de agruparse en el Fondo.
- b) Determinar el importe definitivo de la emisión, el precio de la misma, el tipo de interés fijo o variable, los plazos y forma de amortización, las fechas de pago, su forma de representación (mediante anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento) y demás características de los Bonos a emitir con cargo al Fondo, el número y características de las series que integren la emisión, así como el orden de prelación entre ellas en su caso.
- c) Solicitar la admisión a cotización de los Bonos en uno o varios mercados oficiales u organizados, ya sea dentro o fuera de España.
- d) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, estableciendo cuantas estipulaciones y condiciones estime convenientes en relación con su funcionamiento (incluyendo las previsiones relativas a su liquidación anticipada, en los términos y condiciones que considere más adecuados para ello).
- e) Cumplir los requisitos legalmente exigidos para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos, y, en concreto, los que se refieren a la tramitación de la constitución del Fondo ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como los relativos a la representación de los Bonos, ya sea en anotaciones en cuenta o por cualquier otro procedimiento, y a la admisión a negociación de los mismos.



Designar a Deloitte, S.L., con C.I.F. número B-79104469, registrada en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0692, y en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Folio 1, Hoja M-54414, como Auditor de Cuentas del Fondo por un periodo de tres años, esto es, para los ejercicios 2013, 2014 y 2015, fijar la retribución de dicho Auditor de Cuentas del Fondo y determinar cualquier otra cuestión relativa al desempeño de dicho cargo.

Celebrar cuantos actos y contratos, y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere oportunos, en relación con la constitución y el funcionamiento del Fondo, así como respecto a la administración y disposición de los bienes y derechos que pudieran ser adjudicados al Fondo.

Los mencionados apoderados podrán introducir, con posterioridad a la constitución del Fondo, modificaciones, alteraciones, matizaciones, sustituciones, subsanaciones o añadidos en la configuración del Fondo y de los Bonos que se emitan, así como en los contratos que se

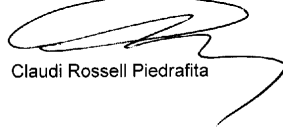


celebren, siempre que no se produzca un cambio en los términos y condiciones específicamente indicados respecto al Fondo y a los Bonos en el presente acuerdo.

SEGUNDO. - Apoderar a D. Alex Valencia Baeza, a D. Xavier Jaumandreu Patxot, a D. Claudi Rossell Piedrafita y a D^a Maria del Camino Montero Sainz, a fin de que cualquiera de ellos pueda elevar a públicos los acuerdos sociales adoptados, así como realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que fueran necesarios para la inscripción de dichos acuerdos en los registros pertinentes (incluyendo el otorgamiento de las escrituras de subsanación y ratificación que fueran precisas para ello), y para la completa ejecución de los acuerdos adoptados.

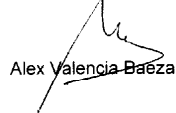
Y para que así conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo de Administración, en Barcelona, a dieciocho de diciembre de dos mil doce.

El Secretario del Consejo de Administración



Claudi Rossell Piedrafita

VºBº
El Presidente del
Consejo de Administración



Alex Valencia Baeza



SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



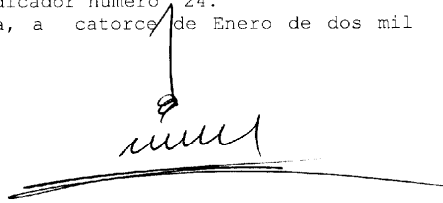
Yo, VICENTE PONS LLACER, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas que anteceden de:

DON CLAUDI ROSSELL PIEDRAFITA y **DON ALEX VALENCIA BAEZA**, por ser idénticas a las de sus DD NN II que me han sido exhibidos.

Libro Indicador número 24.

Barcelona, a catorce de Enero de dos mil trece.





ANEXO 2

CERTIFICADO DE ACUERDOS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CAIXABANK



CaixaBank

Don Alejandro GARCÍA-BRAGADO DALMAU, Secretario del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2.100 en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España y figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 40003, folio 85, hoja B-41232, inscripción 68ª, y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal, 621, con N.I.F. A-08663619,

CERTIFICA:

Que en la sesión de la Comisión Ejecutiva del Consejo de Administración de CaixaBank, S.A., celebrada el día 31 de enero de 2013, se tomaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

***PRIMERO.** Autorizar la cesión de los derechos de crédito (en adelante, los "Derechos de Crédito") derivados de contratos de arrendamiento financiero (en adelante, los "Contratos de Arrendamiento Financiero") mobiliario e inmobiliario, o cualquier otro tipo de derecho de crédito de naturaleza homogénea, que CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank"), o cualquiera de las entidades de las que es sucesora universal, haya celebrado con empresarios individuales y empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas, entidades del sector público y uniones temporales de empresas), con comunidades de bienes y con administraciones públicas, al Fondo, que será de naturaleza cerrada por el activo y por el pasivo, creado al efecto para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo. Esta cesión se instrumentará mediante la formalización de un contrato de compraventa de los Derechos de Crédito en la misma escritura de constitución del Fondo, cuyo importe nominal máximo será de MIL DOSCIENTOS MILLONES de euros (1.200.000.000.-€).*

El Fondo tendrá las siguientes características fundamentales:

- *El Fondo será constituido al amparo y de conformidad con el régimen legal previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y será gestionado y representado por GESTICAIXA, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., (en adelante, la "Sociedad Gestora"), y tendrá en principio la denominación de "FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", o cualquier otra que pueda acordarse.*
- *El importe nominal máximo del conjunto de los Derechos de Crédito a ceder al Fondo será de MIL DOSCIENTOS MILLONES de euros (1.200.000.000.-€). Los Derechos de Crédito que se cedan al Fondo deben ser derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero mobiliario e inmobiliario, o cualquier otro tipo de derecho de crédito de naturaleza homogénea, que CaixaBank, o cualquiera de las entidades de las que es sucesora universal, haya celebrado con empresarios individuales y empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas, entidades del sector público y uniones temporales de empresas), con comunidades de bienes y con administraciones públicas.*



- La cesión al Fondo de los Derechos de Crédito se efectuará de forma plena e incondicional y por el plazo que medie entre la fecha de cesión y la de vencimiento, en los términos del artículo 2.2 b) del citado Real Decreto 926/1998. La cesión de los Derechos de Crédito se realizará sin la emisión de valor negociable alguno, bien mediante un contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, bien en la propia escritura de constitución del Fondo.

SEGUNDO. Autorizar la suscripción y/o aseguramiento y/o colocación de la totalidad o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo

TERCERO. Facultar del modo tan amplio y bastante como quepa en derecho a los Sres. D. Juan María Nin Génova, D. Antonio Massanell Lavilla, D. Tomás Muniesa Arantegui, D. Marcelino Armenter Vidal, D. Juan Antonio Alcaraz García, D. Alejandro García-Bragado Dalmau, D. Jesús Escolano Cebolla, D. Ignacio Redondo Andreu, D. Oscar Calderón de Oya, D. Pablo Arturo Forero Calderón, D. Javier Pano Riera y D. Alex Valencia Baeza, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda ejecutar los acuerdos anteriores a través de todas las gestiones, actos, contratos y representaciones que el mismo exija; seleccionar los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo; sustituir en su caso los Derechos de Crédito; fijar las condiciones, características e importe definitivo de los Derechos de Crédito, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarias o convenientes, y en general, realizar o tramitar cuantos actos y gestiones sean necesarios o convenientes para la ejecución del presente acuerdo; suscribir el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, en su caso, así como la escritura pública de constitución del Fondo, concretando cuantos pactos, estipulaciones y cláusulas inherentes a la misma consideren oportuno; suscribir y formalizar cuantos documentos públicos y/o privados sean necesarios o conexos con la operación, en los términos y por los importes que consideren oportuno, ya sean de cesión de derechos de crédito, préstamo/s, crédito/s, apertura de cuentas, garantías, agencia de pagos, intermediación financiera, administración de los Derechos de Crédito, depósito, permuta/s financiera/s, de colocación y/o aseguramiento y/o dirección y/o suscripción o similar y cualesquiera contratos que sean convenientes o lo requiera la estructura del Fondo; y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, en relación con la operación, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen necesarios, incluso escrituras de subsanación, novación, complementación o rectificación. Asimismo, se les faculta para asegurar y/o suscribir todos o parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo, así como cualquier instrumento representativo del pasivo del Fondo en los términos que estimen convenientes y en la proporción que consideren oportuna. Asimismo, se les faculta para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario y eleve a público los presentes acuerdos, otorgando cuantas escrituras públicas comprensivas de los mismos sean necesarias, incluso de subsanación, rectificación, ampliación o cualquier otro documento público.





CUARTA. Autorizar a la Sociedad Gestora para incluir el término "CAIXA", en la denominación del Fondo.

Y, para que así conste, libra el presente certificado en Barcelona, a 4 de febrero de 2013.

Vº Bº

El Presidente





SELO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



Yo, AGUSTIN IRANZO REIG, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Barcelona, DOY FE:

Que considero legítimas las firmas que anteceden de:

DON ALEJANDRO GARCIA-BRAGADO DALMAU y
DON ISIDRO FAINE CASAS, por ser idénticas a las que figuran en mi libro registro.

Libro Indicador número 320.

Barcelona, a dieciocho de Febrero de dos mil trece.

ANEXO 3

COPIA DEL INFORME DE AUDITORÍA



**Gesticaixa, Sociedad
Gestora de Fondos de
Titulización, S.A.**

Marzo de 2013

13 de marzo de 2013

Gesticaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
C/ Pedro i Pons 9-11 9º 3ª
08034 Barcelona

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 1 de febrero de 2013, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por GESTICAIXA, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la Cartera) seleccionados para FONCAIXA LEASINGS 2, Fondo de Titulización de Activos (en adelante, el Fondo) al 15 de febrero de 2013.

A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida por 24.440 arrendamientos financieros mobiliarios e inmobiliarios (en lo sucesivo "las operaciones") que serán adquiridos por el Fondo a CaixaBank S.A. (en lo sucesivo, la "Entidad Cedente") y tenían su origen en operaciones de financiación realizadas por la Entidad Cedente con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Tipología de Garantía	Principal Pendiente		Número de operaciones	
	Importe €	%	Número	%
Arrendamientos mobiliarios	508.034.815,16	41,8%	22.878	93,6%
Arrendamientos inmobiliarios	708.459.445,59	58,2%	1.562	6,4%
Total	1.216.494.260,75	100%	24.440	100%

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la "Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización" emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido al texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas aprobado por el real decreto legislativo 1/2011, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.

Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:



I. Técnicas de Muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titular mediante la aplicación de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos implica la:

- > Obtención de una muestra aleatoria.
- > Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- > Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Codente el definir la población de activos objeto de titulación y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre las muestras seleccionadas y el porcentaje máximo de desviación estimado en la población considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

Cuadro para un nivel de confianza del 99% Numero de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0%	1,00%
1	0,22%	1,44%
2	0,43%	1,82%
3	0,65%	2,18%
4	0,87%	2,52%
5	1,08%	2,84%
6	1,30%	3,16%
7	1,52%	3,47%

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra compuesta por operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario y el porcentaje máximo de desviación estimado en la población considerando el tamaño de la submuestra y el nivel de confianza del 95% son los siguientes:

Cuadro para un nivel de confianza del 95% Número de desviaciones en la muestra	% de desviación sobre la muestra	% máximo de desviación estimado
0	0,00%	5,00%
1	1,67%	7,92%
2	3,33%	10,50%
3	5,00%	12,93%
4	6,67%	15,27%
5	8,33%	17,53%

II.A- Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la Cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se hace referencia en el apartado I de este informe, una muestra aleatoria de 461 operaciones (en lo sucesivo también "Cartera de Operaciones de Arrendamiento Financiero Seleccionadas") con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (15 de febrero de 2013) de 21.001.676,26 euros, cuyo desglose por garantías se muestra en la siguiente tabla:

Tipología de Garantía	Principal Pendiente		Número de operaciones	
	Importe €	%	Número	%
Arrendamientos mobiliarios	9.251.985,98	44,1%	431	93,5%
Arrendamientos inmobiliarios	11.749.690,28	55,9%	30	6,5%
Total	21.001.676,26	100%	461	100%

Para cada una de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Identificación del deudor cedido: hemos verificado que la razón social o el NIF del deudor cedido que consta en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario. Adicionalmente hemos verificado que, de acuerdo con la información contenida en la base de datos, el deudor es residente en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

2. Formalización de la operación: hemos verificado que las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario están formalizadas en escritura pública o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.



3. Transmisión de activos: hemos verificado que en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, no se incluyen impedimentos a la libre transmisión del mismo. En caso que existieran, se han cumplido todos los requisitos respecto a la cesión que, en su caso, establecían las escrituras públicas (para las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario) o en la póliza intervenida (para las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario).

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

4. Fecha de Formalización de la operación: hemos verificado que la fecha de formalización de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario y, en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, con la que figura en la póliza intervenida.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

5. Fecha de vencimiento de la operación: hemos verificado que la fecha de vencimiento de cada una de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, con una diferencia máxima de 30 días, con la que figura en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, o en la documentación adicional de la misma, en caso de haber experimentado amortizaciones anticipadas o novaciones de la fecha de vencimiento que la hayan modificado. En caso de novaciones de la fecha de vencimiento, verificaremos tal situación con semejante documentación a la que dicha operación se formalizó.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

6. Saldo actual de la operación (capital pendiente): hemos verificado que el saldo vivo a la fecha de referencia de cada operación de la Cartera de Operaciones de Arrendamiento Financiero Seleccionadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente se corresponde con el que resulta de estimar dicho saldo en función de su cuota de amortización, fecha de inicio y de vencimiento, importe inicial y tipo de interés establecido en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, o en el documento adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación y, en su caso, pagos retrasados y anticipados que figuran registrados en la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

7. Tipo de interés o índice de referencia: hemos verificado que el tipo de interés, para aquellas operaciones con tipo de interés fijo, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación. Asimismo, hemos verificado para aquellas operaciones con tipo de interés variable que el tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés final de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública, en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

8. Diferencial del tipo de interés: hemos verificado para las operaciones con tipo de interés variable, que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés de referencia de la operación que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o, en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, en la póliza intervenida en el que se formalizaron dichas operaciones de arrendamiento financiero mobiliario o en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

9. Tipo de interés aplicado: hemos verificado para las operaciones de arrendamiento financiero con interés variable que el tipo de interés aplicable a la fecha de referencia al que se calculan las cuotas, verificado según lo indicado en los puntos 7 y 8 anteriores, coinciden con el obtenido de la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

10. Importe inicial de las operaciones: hemos verificado que el importe inicial de las operaciones que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

11. Periodo de amortización de capital e intereses de los arrendamientos financieros: hemos verificado que en la base de datos de la Entidad Cedente no figuran arrendamientos financieros con amortización de capital e intereses al vencimiento de la operación (bullet) y que dicha información coincide con la que figura en el documento público de formalización de la operación de arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.



12. Retrasos en el pago: hemos verificado con la base de datos de la Entidad Cedente que, en su caso, las operaciones a la fecha de referencia, no tienen retrasos en los pagos por un plazo superior a noventa días.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

13. Situación concursal: hemos verificado con la información existente en la base de datos consultada de la Entidad Cedente y en los expedientes, que no hay constancia de que los deudores a los que les han otorgado las operaciones crediticias se encuentren en situación concursal alguna en la fecha de referencia.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

14. Titularidad de los bienes arrendados: hemos verificado, de acuerdo con la escritura pública de compra venta en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, que ésta es titular de pleno dominio de los bienes sujetos al arrendamiento financiero.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

15. Titularidad de pleno dominio: hemos verificado, de acuerdo con la escritura pública en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, que ésta es titular de pleno dominio de las operaciones de arrendamiento financiero a que, en su caso, se refieren las operaciones de financiación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

16. Clasificación de la operación: hemos verificado que la clasificación de las operaciones de arrendamiento financiero, inmobiliario o mobiliario, que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la naturaleza y tipología del bien arrendado según la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

17. Refinanciaciones¹: hemos verificado, de acuerdo con la información contenida en el expediente de la operación y con la información contenida en la base de datos de la entidad cedente, que ninguna operación se correspondía con refinanciaciones de operaciones previas en situación de mora.

¹ Se considera refinanciación cualquier nueva operación cuya finalidad sea pagar deudas anteriores con CaixaBank en las que el Deudor hubiera impagado. La refinanciación se puede instrumentar mediante un nuevo crédito que reemplace el anterior, o mediante la modificación de las condiciones del actual -importe, plazo o tipo de interés-. Al mismo tiempo, también se puede reforzar la operación con nuevas garantías.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

18. Bilateralidad de las Operaciones: hemos verificado que en la escritura pública, en cuanto a operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, que no hay ninguna operación de financiación en la que intervenga una entidad financiera como arrendadora, adicional a la Entidad Cedente.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

19. Naturaleza del deudor: hemos verificado, de acuerdo con la escritura pública, en cuanto a operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario, así como con la documentación interna de la Entidad Cedente, que la clasificación de los deudores coincide con de la base de datos de la Entidad y que están clasificados en categorías asimilables a empresarios individuales, empresas, comunidades de bienes y administraciones públicas.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

20. Aprobación de concesión de riesgos: hemos verificado con la documentación interna facilitada por la Entidad Cedente, a través de la base de datos de la misma, que las operaciones fueron aprobadas de acuerdo con los niveles de atribución vigentes en el momento de la concesión y previamente introducidos en la aplicación informática. Dichos niveles de atribución responden a la política de concesión, descrita en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional del Folleto de Emisión del Fondo que nos ha sido facilitado por GestiCaixa, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A..

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

21. Finalidad de la operación: hemos verificado que la finalidad que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con la escritura pública, en cuanto a operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario, o en la póliza intervenida en cuanto a las operaciones de arrendamiento financiero mobiliario.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 99% que no más del 1,00% de las operaciones incluidas en la población no reúne esta característica.

De la muestra seleccionada, 30 operaciones que representan el 6,5% del número de operaciones revisadas (con un saldo total de 11.749.690,28 euros, que representan un 55,9% en términos de saldo actual de la muestra seleccionada) corresponden a operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario. Estas 30 operaciones constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 461 operaciones, por lo que no es de aplicación el nivel de confianza estadístico señalado en el apartado anterior (99%) que corresponde a la muestra global de 461 operaciones.



Para poder alcanzar una conclusión global en relación con el cumplimiento de los atributos validados de esta submuestra con un nivel de confianza del 95% hemos seleccionado, siguiendo los mismos criterios de selección aleatoria de muestras, 30 operaciones adicionales, quedando constituida la submuestra por 60 operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario con un saldo total de 22.534.642,41 euros, para las que hemos aplicado, además de los procedimientos 1 a 21 descritos anteriormente, los que se indican a continuación, habiéndose puesto de manifiesto los aspectos que se mencionan:

22. Bienes Inmobiliarios: hemos verificado que las operaciones sobre bienes inmobiliarios se han formalizado en Escritura Pública. Adicionalmente, hemos verificado que los arrendamientos financieros inmobiliarios recogidos en las mencionadas escrituras se encuentran inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes y que los inmuebles estén terminados.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 95% que no más del 5,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

23. Dirección del bien inmobiliario: hemos verificado para cada operación de arrendamiento financiero inmobiliario que el número de finca registral o dirección de la propiedad que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la escritura pública en la que se formalizaron las operaciones y en el correspondiente certificado de tasación, y que las propiedades se encuentran situadas en España.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 95% que no más del 5,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

24. Valor de Tasación: hemos verificado para cada operación de arrendamiento financiero inmobiliario que el valor de tasación de la propiedad que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el valor que aparece en el certificado de tasación emitido por un tasador inscrito en el Registro Oficial del Banco de España bajo su responsabilidad.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 95% que no más del 5,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

25. Ratio de saldo actual vivo de la operación crediticia sobre el valor de tasación: hemos verificado que el ratio expresado en tanto por ciento, entre el saldo pendiente del arrendamiento financiero a la fecha de extracción de la población, 15 de febrero de 2013, y el valor de la tasación del correspondiente inmueble arrendado que nos ha sido facilitado, sobre el inmueble arrendado de cada operación de arrendamiento financiero inmobiliario, se encontraba entre el 1% y el 95%.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 95% que no más del 5,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

26. Tipo de bien sujeto al arrendamiento financiero inmobiliario: hemos verificado con la Base de Datos de la Entidad Cedente que el tipo de bien sobre el que se ha realizado el arrendamiento financiero inmobiliario coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó la operación.

De acuerdo con los resultados de nuestro trabajo, podemos afirmar con un nivel de confianza del 95% que no más del 5,00% de las operaciones incluidas en la cartera no reúne esta característica.

II.B-Subpoblación constituida por los 10 mayores deudores

Adicionalmente, siguiendo las instrucciones manifestadas por la CNMV a la Sociedad Gestora, de la cartera de derechos de crédito anteriormente citada, hemos obtenido los 10 mayores deudores, titulares de 30 derechos de crédito, cuyo saldo total pendiente a la fecha de referencia (15 de febrero de 2013) ascendía a 197.677.901,99 euros (que corresponden a 23 operaciones de arrendamientos financieros inmobiliarios y a 7 operaciones de arrendamiento financiero mobiliario), según el siguiente detalle de saldo total de operaciones por deudor proporcionado por la Sociedad Gestora:

	Importe (Euros)
Deudor 1	47.999.564,90
Deudor 2	33.399.627,57
Deudor 3	21.956.835,68
Deudor 4	21.383.177,48
Deudor 5	16.624.605,93
Deudor 6	11.410.262,99
Deudor 7	11.397.185,80
Deudor 8	11.307.239,94
Deudor 9	11.271.483,01
Deudor 10	10.927.918,69
Total	197.677.901,99

Para cada uno de los derechos de crédito, cuyo titular es uno de los diez mayores deudores de la población, hemos verificado que a la fecha de referencia (15 de febrero de 2013) se cumplían las características 1 a 21 anteriores en caso de operaciones de arrendamiento financiero mobiliario y, adicionalmente, las características 22 a 26 en caso de las operaciones de arrendamiento financiero inmobiliario. Estos 30 derechos de crédito constituyen una subpoblación dentro de la cartera, por lo que no es de aplicación el nivel de confianza estadístico señalado en el apartado anterior que corresponde a la muestra global de 461 derechos de crédito ni a la submuestra de 60 derechos de crédito. De la aplicación de los procedimientos (anteriormente descritos) que hemos realizado sobre estos derechos de crédito no hemos detectado ninguna incidencia.

Como resultado del trabajo realizado, les informamos que no hemos observado otras incidencias que pudieran suponer un incumplimiento de los atributos indicados en los párrafos anteriores distintas de las descritas, en su caso, en los párrafos 1 a 26 anteriores.

* * * * *



El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

Atentamente

Francisco Ignacio Ambrós

13 de marzo de 2013

ANEXO 4

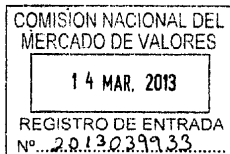
**COPIA DE LA NOTIFICACIÓN DE
VERIFICACIÓN Y REGISTRO DE LA CNMV**



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Xavier Jaumandreu Patxot

Director General de Gesticaixa, S.G.F.T., S.A.
C/ Pedro I Pons, 9-11, pl. 9, pta. 3
08034, BARCELONA

Madrid, 14 de marzo de 2013

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **Foncaixa Leasings 2, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe nominal de 1.150.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Gesticaixa, S.G.F.T., S.A.**

con fecha 14 de marzo de 2013 la Vicepresidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad **Gesticaixa S.G.F.T., S.A., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, la Vicepresidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 14 de diciembre de 2012, **ACUERDA:***

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado **Foncaixa Leasings 2, FTA** con emisión de **bonos de titulación** y promovido por la entidad **Gesticaixa S.G.F.T., S.A.***

*Exonerar a **Caixabank, S.A.**, entidad cedente de derechos de crédito para su incorporación al Fondo, del requisito de disponer de cuentas anuales auditadas que reflejen sus negocios y actividades actuales de, al menos, los tres últimos ejercicios, por ser una entidad de reciente reestructuración.*



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
Serie A	ES0315661001
Serie B	ES0315661019

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **43.104,03 euros** se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados



ANEXO 5

**COPIA DE LAS CARTAS DE
CALIFICACIONES PROVISIONALES**

12 de Marzo de 2013

Xavier Jaumandreu
Director General
GESTICAIXA, SGFT
C/Pedro i Pons, 9-11 9º 3ª
Edifici Màsters
08034 Barcelona
España

Re: Foncaixa Leasings 2, FTA.

Estimado Sr. Jaumandreu,

DBRS Ratings Limited ("DBRS") ha asignado las siguientes calificaciones a Foncaixa Leasings 2, FTA.

Serie	Importe (EUR)	Interés	Fecha de Vencimiento Legal	Tipo de Calificación	Calificación
Serie A	977,500,000	EUR 3M + 0.30%	20 de Diciembre 2035	Provisional	A (sf)
Serie B	172,500,000	EUR 3M + 0.50%	20 de Diciembre 2035	Provisional	BB (high) (sf)

DBRS ha asignado las calificaciones descritas para los valores mencionados.

Las calificaciones descritas constituyen una opinión respecto a los bonos mencionados acerca del pago puntual de intereses, y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Legal, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. Las calificaciones otorgadas por DBRS no constituyen ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deban inscribirse en cualquier registro. La calificación está basada en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de las calificaciones otorgadas está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("Rating Scales") y la sección de exoneración de responsabilidad ("Disclaimer") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

Atentamente,

DBRS Ratings Limited

pp Claire Mezzanotte

Claire Mezzanotte
Managing Director

Copyright © 2013 DBRS Ratings Limited (registrada: "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes e informes de información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica" sin pretensión de declaraciones o garantías de ningún tipo. DBRS no tiene intención de proporcionar asesoramiento o asesoramiento de inversión. Representantes de DBRS no aceptan ninguna responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de la información, errores, omisiones, interrupción del servicio, errores o cambios, o datos erróneos por ellos, o el cualquier dato incorrecto, impreciso, incompleto, obsoleto o no actualizado, o cualquier otro resultado del uso de las calificaciones e informes de calificación, o cualquier otro resultado de cualquier otro procedimiento, comunicación, publicación o divulgación de dicha información. Todas las calificaciones e informes de DBRS se refieren con la observación, excepción, interpretación, análisis, hechos en cuanto a información o recomendaciones para comprar, vender o tener valor alguno. Un informe proporcionado por DBRS no, y debe ser considerado exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de precisión o las conclusiones que el emisor y sus agentes no indican con la venta de los valores. DBRS recibe una compensación por sus servicios de calificación pagada por los emisores, registradores, gestores y/o adquirentes de los valores de deuda y personas o entidades por el uso de tales valores de deuda. El presente documento no para ser reproducido, transmitido o distribuido de ninguna manera, por ningún medio o por cualquier proceso en el que se consensuaron por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A LA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A Ciertas limitaciones. POR FAVOR, LEANSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com>.

DBRS Ratings Limited
Registered in England and Wales No. 7133946
Registered at the Above Address



insight beyond the rating

10th Floor
Minster Court
Mincing Lane
London EC3R 7AA
TEL +44 (0)20 3137 9511
FAX +44 (0)20 3137 5129
www.dbrs.com



FitchRatings

D. Xavier Jaumandreu Patxot
Gestifoncaixa, S.G.I. I. S.A.
C/ Pedro i Pons, 9-11
Planta 9 - Porta 3
Edifici Masters
08034 - Barcelona

Comptes Castaños, 11, 1ª - 28004 Madrid
Tf: +34 902 46 10 Fax: +34 902 46 20

Miércoles, 13 de marzo de 2013

Asunto: FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS

Fitch Ratings España SAU asigna las siguientes calificaciones esperadas a los bonos de **FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS**, con sujeción a la recepción de documentos finales:

Bonos Tramo A (ISIN n/d), EUR977.5m

"A-sf"

Los Bonos calificados tienen una Perspectiva **Estable**.

Las calificaciones esperadas suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la fecha de Vencimiento Legal del Fondo el 20 de diciembre de 2035, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término "Fitch" se entenderá Fitch, Inc. y Fitch Ratings Ltd y cualquier filial de cualquiera de ambas, junto con cualquier derechohabiente de dicha persona) se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación fáctica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

FitchRatings

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

La presente calificación se basa en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores.

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia ("Rating Watch") debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones. Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta limitará nuestro derecho de publicar, divulgar o autorizar a otros a que publiquen o de alguna otra forma divulguen las calificaciones o los motivos y fundamentos de las calificaciones.

Atentamente,

Fitch Ratings España SAU

Juan David García
Senior Director



ANEXO 6

**MEMORANDO INTERNO SOBRE
OPERACIONES DE FINANCIACIÓN DE
CAIXABANK**



**Memorando interno sobre operaciones de
financiación de CaixaBank**



2.2.7 Método de creación de los Derechos de Crédito

Los Activos seleccionados para su cesión al Fondo derivan de derechos de crédito de leasings que fueron concedidos por Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona con anterioridad al traspaso del negocio bancario a CaixaBank, y por CaixaBank para aquellos derechos de crédito concedidos a partir del 1 de julio de 2011, siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio vigentes en cada momento para la financiación de operaciones de arrendamiento financiero a empresas y autónomos.

Dichos procedimientos, que siguen siendo vigentes para CaixaBank, se describen a continuación.

A) Introducción

La concesión de operaciones de leasing en CaixaBank se realiza atendiendo tanto al riesgo financiero como al riesgo asociado al bien financiado:

- En relación con el riesgo financiero los principios básicos de la política de riesgo de CaixaBank se basan en la evaluación de la capacidad de devolución del arrendatario. Si dicho criterio básico se cumple, también es importante la obtención de garantías adicionales, sobre todo en operaciones de larga duración, y la obtención de una rentabilidad adecuada al riesgo asumido.
- Respecto al riesgo asociado al bien financiado, el análisis tiene en cuenta, entre otros aspectos, la naturaleza del equipo y su valor de recuperación en caso de morosidad. Para ello se consideran los siguientes elementos: la vida útil, la obsolescencia técnica, la categoría y el prestigio de la marca, la facilidad de desmontaje y traslado, la existencia de un pacto de recompra por el proveedor en caso de impago del arrendatario, etc.

CaixaBank cuenta con una amplia red de oficinas que cubre todo el territorio nacional, siendo el principal canal de entrada de las operaciones. Asimismo dispone de más de 80 Centros de Empresa que prestan servicio a las empresas con facturación entre 10 y 200 millones de euros y 2 Oficinas de Banca Corporativa, ubicadas en Barcelona y Madrid, cuya actividad se dirige a grupos con facturación superior a 200 millones de euros.

Aunque las operaciones se inician por regla general en las oficinas, CaixaBank también dispone de un canal para captar operaciones procedentes de prescriptores (fabricantes, importadores de bienes de equipo e intermediarios especialistas en inmuebles industriales, que ofrecen a sus clientes financiación acordada con CaixaBank). Este canal se apoya, además de las características de los equipos y la solvencia de los clientes, en el soporte y las coberturas que el prescriptor puede ofrecer en materia de recomercialización (recompra de los equipos, subrogación de los contratos o aval de las operaciones). Todos los derechos de crédito que forman parte de la cartera seleccionada a fecha 15 de

Febrero de 2013 han sido contratados a través de la red de oficinas de CaixaBank.

En la evaluación de la capacidad de devolución del arrendatario, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que se obtiene a partir de los sistemas de scoring y rating. La probabilidad de entrar en mora es tenida muy en cuenta en la decisión y también en la determinación del precio, ya que es un factor relevante en el cálculo de la prima de riesgo de las operaciones. Bajo estos principios, el modelo de concesión de los riesgos procura potenciar al máximo el grado de autonomía de la red pero garantizando siempre el rigor necesario en los criterios de riesgo aplicados.

Los criterios de análisis y las herramientas para la gestión y seguimiento son homogéneos en toda la organización. Las políticas y procedimientos de riesgo están publicados en la normativa interna, a disposición de todos los empleados

B) Proceso de concesión

Características de los leasings

Las características principales que concurren en la mayoría de arrendamientos financieros contratados son las siguientes:

- **Finalidad:** el arrendamiento financiero permite financiar, con opción a compra, cualquier activo fijo elegido por el cliente y afecto a su actividad. Los activos productivos pueden ser tanto muebles como bienes inmuebles que deben estar terminados y situados en España.
- **Garantías:** personales o reales, aunque pueden exigirse garantías adicionales, especialmente cuando se trate de bienes con un valor de recuperación reducido. Si el arrendatario es una empresa, es frecuente que la operación cuente con el aval solidario de los socios mayoritarios o de la matriz, reforzando el recobro de la deuda y la calidad del riesgo.
- **Importe:** el importe máximo a financiar es el importe de adquisición del bien. En el caso de bienes inmuebles el precio de compraventa no superará el valor de la tasación. Los contratos de arrendamiento tienen una opción de compra al final de dicho contrato (valor residual), habitualmente por el importe de una cuota en el caso de los arrendamientos financieros mobiliarios.
- **Plazo:** el plazo mínimo es de 2 años para las financiaciones mobiliarios y 10 para las financiaciones inmobiliarias.
- **Condiciones económicas:** puede formalizarse tanto a tipo de interés fijo como variable (Euribor al plazo establecido más un diferencial).

Documentación y análisis de la operación

CaixaBank mantiene un expediente electrónico en el que se incluye toda la documentación externa necesaria para el análisis de la operación, así como la documentación interna elaborada por el centro gestor¹.

¹ La implantación del Expediente Electrónico de Riesgo se inició en julio de 2006, desplegándose de forma gradual en las diferentes Direcciones Territoriales. Desde mayo de 2009 todas las solicitudes se tramitan mediante el expediente electrónico, sin trasladar el



La documentación que deben aportar y/o cumplimentar los solicitantes y fiadores depende del tipo de operación. La documentación mínima que se exige a los titulares y fiadores es la siguiente:

a) Si son personas físicas:

- Impreso de solicitud, firmado por todos los titulares, u Ofrecimiento del aval, en su caso.
- Documentos identificativos: D.N.I, etc.
- Declaración del IRPF del último ejercicio.
- Declaración de bienes.
- Resumen anual del IVA (mod. 390) y Declaraciones del año en curso
- Tres últimas liquidaciones a la Seguridad Social y pago del recibo de autónomos (mod. 190).
- Resumen anual de retenciones a cuenta del IRPF y declaraciones del año en curso.
- Declaración anual de operaciones (mod. 347).
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

b) Si son empresas:

- Balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los dos o tres últimos ejercicios (cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil e informe de auditoría si está obligada a ella, o Impuesto de Sociedades).
- Balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en curso.
- Liquidaciones de las cotizaciones a la Seguridad Social de los tres últimos meses.
- Liquidaciones del IVA del ejercicio en curso y resumen anual del ejercicio anterior.
- Liquidaciones del IRPF del ejercicio en curso y resumen anual del año anterior.
- Declaración anual de operaciones (mod. 347) del último ejercicio anual.
- Relación de inmuebles propiedad de la empresa.
- Estados financieros previsionales (en el caso de operaciones a largo plazo).
- Consulta a la Central de Riesgos del Banco de España (CIRBE).

En los leasings inmobiliarios:

- Escritura de compraventa del inmueble.
- Dictamen técnico.
- Tasación del inmueble.

expediente físico, debiendo contener el expediente electrónico toda la documentación necesaria para que la operación pueda ser analizada y resuelta por los niveles correspondientes.

Si la garantía es hipotecaria se exige además la siguiente documentación en relación con el inmueble que se ofrece en garantía:

- Escritura de propiedad del inmueble.
- Nota del registro de la propiedad.
- Tasación del inmueble.

Las tasaciones de los inmuebles se realizan por sociedades de tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España.

Referencias externas

Se evalúan las relaciones económicas del titular con terceros. La consulta automática de los registros de ASNEF (Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito), BADEXCUG, RAI (Registro de Aceptaciones Impagadas) y CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) permite capturar las alertas de riesgo, las cuales se tienen en cuenta, en función de su gravedad, para determinar automáticamente el nivel de facultades requerido para aprobar la solicitud².

Las oficinas también tienen acceso a la consulta on-line de las siguientes Bases de Datos de proveedores externos:

- Información sectorial (DBK).
- Información comercial (Informa y D&B).
- Registro Mercantil.
- Información Judicial-Experian.

Información "interna"

Al estudiar la operación se tiene en cuenta la relación del cliente con CaixaBank (saldos, perfil operativo, etc.). Existe también un registro interno que recoge todas las incidencias de impago que se hayan producido y cuya información se incluye automáticamente en la Propuesta de Riesgos³.

C) Sistemas de apoyo a la toma de decisiones: Scoring y Ratings

La medición y análisis de los riesgos se realiza con herramientas y métodos avanzados, de acuerdo con las mejores prácticas del sector.

En la evaluación de la calidad crediticia del arrendatario, es pieza esencial la probabilidad de incumplimiento que asignan los sistemas de scoring y rating.

Estas herramientas se construyen mediante procesos estadísticos de modelización de las variables y factores más significativos en base a la experiencia histórica de la entidad y nos permiten estimar la probabilidad de que un cliente y/o una determinada operación entre en mora (entendida por 90 días de impago), dentro de un plazo de 12 meses.

² Las alertas de morosidad externa de BADEXCUG se incorporaron en septiembre de 2003. En noviembre de 2006 se redujeron de 90 a 60 los días de impago a partir de los cuales las operaciones morosas se comunican a los ficheros de incumplimientos de Asnef y Badexcug (para facilitar el recobro temprano de las deudas).

³ Desde septiembre de 2003 se incluyen determinadas alertas internas, gestionadas por la aplicación ARC (Alertas de Riesgo de Créditos). Esta aplicación recoge alertas de especial relevancia cuyo temprano conocimiento y actuación permite reducir los riesgos.



La aplicación de estas metodologías se somete a revisiones internas y externas, adaptándolas a las recomendaciones del supervisor.

Asimismo se revisan anualmente las calibraciones de las herramientas con datos de la producción más reciente, incorporando información del ciclo económico actual. Se realiza un seguimiento mensual de la aplicación de los niveles, la estabilidad de los diagnósticos del scoring y del porcentaje de operaciones concedidas contra diagnóstico del scoring.

Modelos de scoring

En las operaciones con garantía no hipotecaria, si el cliente cumple unos mínimos de operativa y/o saldos como cliente, así como una antigüedad de al menos 7 meses, el scoring se calcula exclusivamente en base a datos internos de operativa y vinculación con nuestra entidad (saldos medios de pasivo, operativa de tarjetas, experiencia de pagos de créditos, perfil operativo, etc.). El sistema estima además la cuota máxima mensual que puede pagar el cliente, considerando el nivel de ingresos obtenido a través de su operativa con la entidad.

En las operaciones con garantía hipotecaria o cuando el scoring no pueda calcularse exclusivamente en base a la información interna, el scoring exige informar expresamente variables que han de ser solicitadas al cliente. La información se recoge en los siguientes bloques:

- Datos del cliente:
 - o Datos personales: edad, estado civil, nacionalidad, país de residencia, etc.
 - o Datos profesionales.
 - o Otros datos de negocio (ubicación del negocio, tipología de cliente, número de empleados, etc.).
 - o Análisis del extracto bancario o perfil operativo.
 - o Estimación de ingresos.
 - o Patrimonio.
- Datos específicos de la operación y de la garantía.
- Datos de comportamiento (sólo para clientes): información de la operativa bancaria y crediticia del cliente fruto de su relación con CaixaBank.

Modelos de rating

Los modelos de Rating de PYMES asignan una puntuación interna o rating a las empresas privadas clasificadas como Micro, Pequeña o Mediana según la segmentación interna de riesgo de CaixaBank, a partir de los siguientes bloques de información:

- **Información financiera:** información disponible en los balances y cuentas de resultados. Por ejemplo, activos totales, fondos propios, beneficio neto,...
- **Información de operativa:** información de la operativa bancaria y crediticia de la empresa cliente, tanto en su relación con CaixaBank como con el resto de entidades del sistema financiero español

(CIRBE). Por ejemplo, saldo medio de los productos de pasivo, media utilización CIRBE y otros.

- **Información cualitativa:** basada en características de la empresa y su posición en el sector. Por ejemplo, experiencia del gerente de la empresa, régimen patrimonial de los inmuebles, etc.

Existe también un modelo específico de rating para promotoras inmobiliarias que aplica a las personas jurídicas así segmentadas (con excepción de las Grandes empresas)⁴.

El modelo de rating de Corporativa asigna una puntuación interna o rating a las empresas privadas clasificadas como Grandes o Muy Grandes, según la segmentación interna de riesgo de CaixaBank. El rating de la Gran empresa se elabora centralizadamente desde la Unidad de Rating Corporativo mediante un modelo experto a partir de información cualitativa (factores de negocio) y cuantitativa (ratios de los estados financieros).

Escala maestra

La Escala Maestra es una escala homogénea de riesgo crediticio a la que se vinculan los resultados de todas las herramientas de scoring y rating, lo que facilita su interpretación por parte de la red de oficinas.

La escala maestra de CaixaBank está formada por una numeración continua que va de 0.0 a 9.5, y se aplica para cualquier tipo de riesgo, de cualquier acreditado, sea persona física o jurídica.

Diagnóstico del scoring

Esta herramienta, además de proporcionar la puntuación en la Escala Maestra, ofrece una recomendación de actuación basándose en el cálculo de la prima de riesgo de la operación: aceptado, denegado y denegado alto riesgo⁵.

⁴ El rating de pymes promotoras entró en funcionamiento en octubre de 2009.

⁵ En septiembre de 2007 se establecieron los diagnósticos Aceptado, Denegado y Rechazado. El diagnóstico Denegado se diferenciaba de Rechazado por el motivo que lo provocaba. Las operaciones con diagnóstico Rechazado se descartaban por la aplicación de filtros (RAI, ASNEF, etc.) y las operaciones con diagnóstico Denegado se descartaban por criterios de scoring y probabilidad de mora. Los diagnósticos Denegado y Rechazado podían llevar además el literal "ALTO RIESGO", implicando en este caso aumentos en el nivel requerido para la aprobación de la operación.

Desde noviembre de 2007 el nivel mínimo de aprobación de hipotecas con diagnóstico de scoring "Alto riesgo" es de Delegación General, para evitar la formalización de hipotecas con alta probabilidad de mora.

A partir de diciembre de 2007 se modifican los niveles mínimos de aprobación requeridos en base al diagnóstico del scoring para los préstamos con garantía personal, unificándose con los niveles mínimos de aprobación de las hipotecas. También se incrementa a Dirección de Área de Negocio el nivel mínimo de aprobación del diagnóstico Denegado.

En diciembre de 2007 se modificó el nombre del diagnóstico "Rechazado", pasando a llamarse "Dudoso".



El diagnóstico del scoring es vinculante, de manera que:

- Si el diagnóstico es aceptado, se mejoran las facultades de las oficinas para las operaciones con garantía personal.
- Si el diagnóstico es denegado, las operaciones se deniegan automáticamente y sólo en casos justificados se someten a la aprobación de un nivel superior.

D) Requisitos Jurídicos

1. Dictamen técnico

En el leasing inmobiliario, con carácter previo a la aprobación, un letrado interno confecciona un dictamen jurídico.

El dictamen abarca los aspectos fiscales de la compra-venta y arrendamiento así como las implicaciones de orden jurídico y urbanístico derivadas de la propiedad del inmueble.

Las oficinas no pueden aprobar operaciones si el dictamen es desfavorable (si el dictamen es desfavorable el nivel de aprobación de riesgo se incrementa al nivel inmediato superior).

2. Certificado de Tasación

En las operaciones de leasing inmobiliario, la tasación de los inmuebles se realiza por Sociedades de Tasación independientes, previamente seleccionadas por CaixaBank, y autorizadas por el Banco de España.

3. Seguro de los bienes

Los bienes objeto de arrendamiento tanto mobiliario como inmobiliario deben estar asegurados a todo riesgo y el arrendatario, según contrato, está obligado a contratar el seguro con la aseguradora de su elección. En el momento de la constitución se verifica que se trate de un seguro a todo riesgo y que en la póliza, que el arrendatario debe aportar, conste CaixaBank como beneficiaria. No obstante lo anterior, no se ha podido confirmar que los bienes arrendados bajo los Contratos de Arrendamiento Financiero cuyos Derechos de Crédito se ceden al Fondo se mantienen asegurados, en la Fecha de Constitución del Fondo, en las condiciones antes referidas.

Para los arrendamientos financieros inmobiliarios el cliente debe suscribir un seguro del tipo "Multirisgo Industrial" sobre el bien objeto de arrendamiento. Los riesgos cubiertos deben incluir el seguro de bienes y el de responsabilidad civil extracontractual. En el momento de la constitución se verifica que el seguro incluya una cláusula de subrogación de derechos en la que se designe a

En noviembre de 2008 se crea un nuevo diagnóstico "Rechazada por ratio de endeudamiento "Alto Riesgo" para las hipotecas cuando el ratio de endeudamiento es superior al 55%.

En mayo de 2009 los cinco diagnósticos se redujeron a tres: aceptado, denegado y denegado alto riesgo. Para los diagnósticos de "Denegación" de Alto Riesgo basados en la prima de riesgo, morosidad interna y/o morosidad externa se ha pasado a exigir nivel de aprobación de Dirección Territorial (anteriormente Delegación General)..

CaixaBank como beneficiaria del seguro, que incluya la responsabilidad civil extracontractual y que en el seguro de daños, el capital a asegurar se corresponda con el valor a efectos del seguro que se indica en el certificado de tasación.

Existe una póliza global con SecurCaixa para operaciones de arrendamiento financiero de las modalidades Ofileasing, Medileasing y Equipleasing contractadas por un importe inferior a 601.012,10 euros y por un plazo máximo de hasta siete años. La prima del seguro es única y se paga en el momento de la constitución del arrendamiento financiero. Las operaciones de Kmlensing quedan excluidas de la citada póliza global.

E) Propuesta de Riesgos

La Propuesta de Riesgos presenta los datos más relevantes del solicitante y de la operación solicitada, siendo éste el documento fundamental en el que se soporta la decisión.

A la Propuesta de riesgo se adjunta un informe elaborado por la propia oficina proponente, en el que se comenta, entre otros aspectos, el resultado de cada variable que interviene en la determinación del scoring o rating de la operación.

F) Facultades de autorización de riesgos

El sistema de delegación de facultades que CaixaBank tiene establecido para la autorización de operaciones de activo, descansa sobre dos ejes: Riesgo y Tarifa.

En la aplicación informática de CaixaBank cada empleado de la organización territorial con cargo de responsabilidad tiene asignado un nivel de facultades que le permite autorizar riesgos y unas condiciones económicas determinadas.

La integración en los sistemas del cuadro de facultades facilita la descentralización de las decisiones, para adoptarlas tan cerca del cliente como sea posible y asegurar a la vez la autorización de los riesgos por el nivel adecuado.

Las decisiones en materia de riesgo requieren siempre la aprobación de dos empleados, y al menos uno de ellos con facultades suficientes para aprobar todos los conceptos en cuanto a tarifa y riesgo. Los empleados no pueden autorizar ni recomendar ninguna operación vinculada a ellos.

Nivel de Riesgo

El nivel de riesgo de una operación lo proporciona automáticamente el aplicativo que gestiona todo el proceso de concesión de riesgos, considerando los siguientes aspectos⁶:

- Importe y producto que se solicita.
- Scoring o rating del solicitante.
- Tipo de garantía.

⁶ En noviembre de 2009 se define una nueva estructura de niveles de facultades por nominales, con los mismos niveles que para pérdida esperada y con una política de "Pequeños importes" que evite la subida de nivel de solicitudes poco relevantes respecto del acreditado y su grupo, eliminándose las facultades específicas de aprobación que tenían algunos empleados.



- Otros riesgos vigentes del cliente con CaixaBank.
- Cobertura de la garantía, en caso de hipoteca o garantía pignoratícia.
- Plazo de la operación⁷.
- Alertas y políticas basadas en el scoring o rating de los titulares y en la tipología del riesgo solicitado⁸.

Para las empresas privadas y promotoras inmobiliarias del segmento pymes el nivel de riesgo se determina a partir de la Pérdida Esperada de los riesgos del titular o su grupo económico, en su caso. El cálculo del nivel de riesgo por pérdida esperada mejora el control del riesgo, adecuando las facultades de aprobación a la medición del riesgo del cliente, y en su caso de su grupo económico, a partir del cálculo de la pérdida esperada de todas sus operaciones⁹.

Los niveles de aprobación tienen la siguiente jerarquía, de menor a mayor:

- Banca Universal:
 - o Director y Subdirector de oficina.
 - o Director de Área de Negocio y Delegado de Riesgo.
 - o Delegado General
 - o Director Territorial.
- Banca de Empresas / Banca Corporativa:
 - o Director de Banca de Empresas.
 - o Director de Centro de Empresas.
 - o Delegado General de Empresas y Director de Banca Corporativa.
 - o Director Territorial.
- Centros de Admisión de Riesgos:
 - o Analista Junior/Senior.
 - o Jefe de Analistas de Riesgos.
 - o Director de Admisión de Riesgos.
- Comité de Créditos.
- Consejo de Administración.

Para los niveles de facultades superiores a Director de Área de Negocio y Director de Centro de Empresas es necesaria la concurrencia de un responsable de negocio y un responsable de riesgo¹⁰.

⁷ A partir de noviembre de 2007 se redujeron, para el nivel de aprobación de oficina, los plazos máximos de amortización de los leasings personales de 10 a 8 años.

⁸ En marzo de 2004 se ampliaron de 25.000 a 40.000 euros las facultades de las oficinas para operaciones con garantía personal y de 100.000 a 200.000 euros para las operaciones con garantía de hipoteca vivienda. Para las operaciones con scoring favorable las facultades para la garantía personal se ampliaron hasta 60.000 euros.

⁹ La implantación de la pérdida esperada, como nuevo sistema de facultades de aprobación de riesgos, se implemento a lo largo de 2009.

¹⁰ En el 2009 se crearon los Centros de Admisión de Riesgos (CAR) de las Direcciones Territoriales, que dependen directamente de Riesgos (Dirección Ejecutiva de Riesgo-Análisis y Concesión). La concesión de los riesgos que excedan el nivel de los Centros de Empresa o Direcciones de Área de Negocio (DAN) exigen la concurrencia de la firma de un

Nivel de Tarifa

El sistema determina un nivel de aprobación de la operación para cada una de las condiciones de tarifa de la operación (tipo de interés, comisiones, diferenciales, etc.). El mayor de todos ellos constituirá el nivel de tarifa de la solicitud.

G) Política y herramientas de seguimiento y recuperación de activos deteriorados

Seguimiento de las operaciones

El seguimiento de las operaciones concedidas permite conocer la evolución de la capacidad de reembolso del titular y reaccionar para evitar situaciones de impago. La negativa evolución del entorno económico a lo largo de estos últimos años ha aconsejado la adopción de medidas para la prevención de la mora temprana, incluso, en la fase en la que la operación se halla al corriente de pago si, a través del sistema de alertas, se detecta un posible deterioro en la capacidad de pago del arrendatario.

Operaciones impagadas

Si a pesar de todo, se produce el impago, el sistema incluye el contrato en la base de datos de morosidad, intenta el cargo diario de forma automática y, en caso de no ser posible, genera tres avisos a los titulares y fiadores del contrato en el siguiente mes y medio.

La gestión de recobro se realiza desde la propia Entidad Cedente, en sus diferentes niveles (oficinas, DAN (Dirección de Área de Negocio), DG (Delegación General) y DT (Delegación Territorial)). El sistema, a través del aplicativo GIM (Gestión Integral de la Morosidad), permite un exhaustivo control de las operaciones que han resultado impagadas y éstas son seguidas de forma permanente por las oficinas. Al igual que para el resto de operaciones impagadas se ha desplegado un total de 275 personas como responsables de morosidad a nivel de DAN y 65 personas a nivel de DG que supervisan y ayudan de forma continuada en las gestiones de recobro. Estos equipos se han dotado de nuevos recursos y reforzado en función de las necesidades de cada DAN, ejerciendo una mayor presión sobre la zona y con resultados muy favorables.

En paralelo a las gestiones de recobro que efectúa la oficina, a los 45 días de antigüedad de la deuda y antes de calificarse como precontencioso-oficina, el sistema de forma proactiva genera un aviso a la oficina para que:

- Inicie su regularización por vía amistosa (pactos de regularización, que han de introducirse en la aplicación y son controlados por ella).

empleado con facultades de la línea comercial (el propio Director de Área de Negocio, el Delegado General o el Director Territorial) y un empleado con nivel de concesión equiparable dependiente en última instancia de la Dirección Ejecutiva de Riesgos- Análisis y Concesión.



- Se inicie procedimiento judicial¹¹ si la deuda reclamable supera los 6.000 euros y es viable por existir bienes embargables.
- Se inicie la vía declarativa para la recuperación del bien, cuando se trate de bienes en que se estime una fácil recuperación y venta. Sólo se opta por esta vía en casos muy excepcionales, ya que esta vía es más dificultosa y conlleva la generación de gastos adicionales que pueden ser de cuantía elevada. Una vez recibida la autorización para la retirada del bien por sentencia judicial se procede a su recuperación.

Cancelación por fallido

Una vez agotadas, sin éxito, todas vías de recuperación del bien, o ante su nulo valor, si no existen bienes embargables o, por su escaso valor, sea aconsejable desistir de la demanda, debe iniciarse una propuesta de fallido con distintos niveles de aprobación según su cuantía.

Aún cancelado el contrato por fallido, la responsabilidad para la gestión del cobro de la deuda (por evidencia de signos externos, reanudación de las actividades, saldos en otras oficinas de CaixaBank, etc.) continúa vigente, en manos de la oficina y con el soporte de las actuaciones de gestores externos expertos en la recuperación de estas deudas.

Clientes en concurso de acreedores

Caixabank recibe diariamente información a través de Experian (proveedor de información mercantil) acerca de los concursos publicados en el BOE, o en diversas publicaciones de amplia cobertura en el territorio nacional o mediante fuentes propias.

Una vez recibida la información, se señalizan los contratos de los clientes afectados en situación concursal a fin de no iniciar las gestiones habituales de recobro, ya que los importes deberán ser reclamados a través del correspondiente procedimiento concursal.

Dicho procedimiento concursal tiene 3 fases:

- **Fase común:** se asigna un Letrado director del concurso al cual se le remiten copia de los documentos originales y los certificados de deuda correspondientes de todas las posiciones de Activo que el concursado mantiene en CaixaBank para su presentación en el concurso.
- **Fase de convenio:** una vez el Administrador Concursal proponga un posible Convenio de Acreedores (en el cual normalmente se contempla

¹¹ Para mayor agilidad, control y rapidez, la tramitación de la interposición del procedimiento judicial está centralizada en la empresa filial GDS-Cusa desde donde se generan las comunicaciones pertinentes a los deudores (incluyendo la certificación de saldos) y en un periodo máximo pactado de 25 días, se procede a la presentación de la demanda, previa designación de letrado y procurador. El departamento de Asesoría Jurídica de CaixaBank designa, en cada zona geográfica, un grupo de abogados y procuradores homologados. En el caso de que los letrados sean externos, estos no actúan con exclusividad. Todos los procuradores con los que trabaja CaixaBank son externos.

una quita y se propone un calendario de pagos para el resto de la deuda reconocida) CaixaBank emite su voto favorable o no al mismo.

- o En el caso de resultar favorable, se cancelan todas las posiciones de Activo del concursado y se constituye un nuevo crédito que recoge las condiciones del Convenio en cuanto a importe y calendario de pagos contabilizándose como quebranto la diferencia entre la deuda total y la deuda reconocida en el convenio.
- o En caso de resultar impagado este nuevo crédito, la oficina analizará las posibilidades de recuperación y de no existir las mismas se propondrá como fallido.
- **Fase de liquidación:** esta fase se produce cuando el concursado no tiene posibilidad de proponer un convenio y por tanto es necesario proceder a la enajenación ordenada de los bienes del mismo, repartiéndose entre los acreedores los importes obtenidos en función de la deuda reconocida a cada uno de ellos.
 - o A nivel interno, en este caso la oficina debe proponer como fallido todos y cada uno de los contratos de Activo vigentes, siendo aprobada dicha propuesta por el nivel correspondiente en función de la deuda pendiente.
 - o Una vez cancelados por fallido, los posibles importes recuperados se aplicarán a rebajar la deuda de los contratos.

Respecto a la política de recuperación y venta de los bienes, una vez se hubiesen ejecutado todas las posibles garantías adicionales, se optaría por la recuperación de los bienes arrendados. Para los bienes mobiliarios se realiza una valoración previa de mercado del bien y una estimación de los gastos que conllevará la gestión de recuperación y venta. De ser dicha valoración lo suficientemente atractiva en base a la deuda existente, se seguirían los pasos detallados a continuación: Inicio de la demanda de recuperación del bien, amistosa o judicial, remoción (nombramiento de depositario), recuperación física (traslado y custodia por el operador asignado), gestoría (cambio de nombre), seguro (contratación de seguros) y venta (gestión de venta por el operador asignado).

Para los bienes inmobiliarios se seguirían los pasos detallados a continuación: Demanda de resolución del contrato o entrega amistosa, ocupación del inmueble y revisión de los aspectos de seguridad para asegurar su conservación, contratación de los seguros necesarios, tasación del bien con criterio de venta rápida y venta a Servihabitat por ese importe, quien se ocupa de la venta del mismo a terceros.



ANEXO 7

GLOSARIO DE DEFINICIONES

GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito en virtud del Contrato de Administración, esto es, CaixaBank.

"Agencias de Calificación", significan Fitch Ratings España, S.A., y DBRS Ratings Limited.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será CaixaBank.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Auditor de la Cartera", significa el auditor de la cartera de Derechos de Crédito, es decir, Deloitte, S.L.

"Auditor del Fondo", significa Deloitte, S.L.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos por el Fondo.

"Bonos de la Serie A": significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de novecientos setenta y siete millones quinientos mil (977.500.000) euros integrada por nueve mil setecientos setenta y cinco (9.775) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B": significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento setenta y dos millones quinientos mil (172.500.000) euros integrada por mil setecientos veinticinco (1.725) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"CaixaBank", significa CaixaBank, S.A.

"Cedente", significa CaixaBank, S.A., cedente de los Derechos de Crédito.



"**CET**", significa *Central European Time*.

"**CNAE**", significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

"**CNMV**", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"**Contrato de Administración**", significa el contrato que regula la custodia y administración de los Derechos de Crédito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank como Administrador de los Derechos de Crédito.

"**Contrato de Agencia de Pagos**", significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank, como Agente de Pagos.

"**Contrato de Arrendamiento Financiero**", significa conjuntamente los Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario y los Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliarios.

"**Contratos de Arrendamiento Financiero Inmobiliario**", significan los contratos de arrendamiento financiero o leasing inmobiliario celebrados por CaixaBank y los Deudores.

"**Contratos de Arrendamiento Financiero Mobiliario**", significan los contratos de arrendamiento financiero o leasing mobiliario celebrados por CaixaBank y los Deudores.

"**Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)**" o "**Contrato de Cuenta de Tesorería**", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y CaixaBank.

"**Contrato de Cesión**", significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito, por el cual CaixaBank cede al Fondo los Derechos de Crédito.

"**Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos**", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos

celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Directora y Entidad Suscriptora.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato que regula el pago por parte de la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, de una remuneración a CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito, y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank por un importe total de ciento ochenta y cuatro millones de (184.000.000) euros, destinado a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

"Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y CaixaBank, por un importe total de seiscientos quince mil (615.000) euros, destinado al pago por parte de la Sociedad Gestora de los Gastos Iniciales correspondientes a los Bonos.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en CaixaBank en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"DBRS", significa DBRS Ratings Limited.

"Déficit de Amortización", significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y los Fondos Disponibles para Amortización.

"Derechos de Crédito", significan los derechos de crédito agrupados en el Fondo y que figuran en el activo de CaixaBank y se derivan de los Contratos de Arrendamiento Financiero.



"Derechos de Crédito Fallidos", significan aquellos Derechos de Crédito que (i) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia o (ii) se clasifiquen como fallidos por el Cedente o (iii) la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el arrendador financiero, que no existe expectativa razonable de recuperación o reembolso, o (iv) cuando el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo de doce (12) meses ininterrumpido.

"Derechos de Crédito no Fallidos", significan aquellos Derechos de Crédito no comprendidos en la definición **"Derechos de Crédito Fallidos"**.

"Deudores", significan los empresarios individuales y empresas (sin carácter limitativo, personas jurídicas, entidades del sector público y uniones temporales de empresas), así como comunidades de bienes y administraciones públicas, con los que CaixaBank ha celebrado los Contratos de Arrendamiento Financieros cuyos derechos de crédito se ceden al Fondo.

"Día Hábil", significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (v) inhábil del calendario TARGET2 (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System 2*).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización de cada una de las Series A y B en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota sobre los Valores.

"Documento de Registro", significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

"Emisión de Bonos" o "Emisión", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a mil ciento cincuenta millones (1.150.000.000) de euros de valor nominal, constituida por once mil quinientos (11.500) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Serie A y Serie B.

"Emisor", significa FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Entidad Directora", significa CaixaBank.

"Entidad Suscriptora", significa CaixaBank.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo y emisión por el Fondo de los Bonos.

"EURIBOR", significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 43 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Cesión", significa la fecha de cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

"Fecha de Cobro", significa todos los días en los cuales se realicen pagos por los Deudores y se abonen en la cuenta de tesorería del fondo en concepto de Derechos de Crédito.

"Fecha de Constitución" o **"Fecha de Constitución del Fondo"**, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 19 de marzo de 2013.

"Fecha de Desembolso", significa el 21 de marzo de 2013, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Derechos de Crédito cedidos.

"Fecha de Determinación", significa, para cada Periodo de Devengo de Intereses, el cuarto Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Periodo de Devengo de Intereses. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, la fecha de determinación del Tipo de Interés de Referencia será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.



"Fecha de Fijación de Tipo de Interés", el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Liquidación" o "Fecha de Liquidación Anticipada", significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación según corresponde en el apartado 4.4.4 del Documento de Registro, y de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, respectivamente.

"Fecha de Pago", significa los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago será el 20 de Junio de 2013.

"Fecha de Suscripción", significa el 20 de marzo de 2013, Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

"Fecha de Vencimiento Final", significa el día del último vencimiento, ordinario o anticipado, de los activos del Fondo, esto es, el 12 de junio de 2032.

"Fecha de Vencimiento Legal", significa la Fecha de Pago siguiente en cuanto hubieran transcurrido cuarenta y dos (42) meses después del vencimiento del activo del Fondo con vencimiento más largo. Por lo tanto la Fecha de Vencimiento Legal es el 20 de diciembre de 2035.

"Folleto o "Folleto Informativo", significa el documento compuesto por los Factores de Riesgo, el Documento de Registro, el Módulo Adicional y la Nota sobre los Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

"Fondo", significa FONCAIXA LEASINGS 2, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva", significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos o impagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo

de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondo de Reserva Inicial", significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva, por un importe igual a ciento ochenta y cuatro millones de (184.000.000) euros.

"Fondos Disponibles", significan:

- a) En cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería.
- b) Y, en su caso y cuando corresponda, el importe de la liquidación de los activos del Fondo.

"Fondos Disponibles para Amortización", significa, los Fondos Disponibles para amortizar el principal de los Bonos, siendo ésta la cantidad igual a la menor de las siguientes cantidades:

- a) La diferencia positiva en esa Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A y B, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago (el **"Importe Teórico de Amortización"**); y
- b) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) (primero) a (segundo) (ii) para los Bonos de la Serie A y en los apartados (i) (primero) a (cuarto) (iv) para los Bonos de la Serie B del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles para Liquidación", significan:

- a) Los Fondos Disponibles.



b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Derechos de Crédito que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

"Gastos Iniciales", significan los gastos recogidos en el apartado 6 de la Nota sobre los Valores.

"GestiCaixa", significa GestiCaixa, S.G.F.T., S.A.

"IBERCLEAR", significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro Compensación y Liquidación de Valores S.A., domiciliada en Plaza Lealtad 1, 28014 Madrid.

"Importe Teórico de Amortización", significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago, y (B) la suma del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago.

"Importe Total de la Emisión de Bonos", significa mil ciento cincuenta millones (1.150.000.000) de euros.

"Ley Concursal" significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 44/2002", significa la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

"Liquidación Anticipada", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"Margen de Intermediación Financiera", significa la remuneración recibida por CaixaBank por el proceso de intermediación financiera que permite la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo,

la adquisición de los Derechos de Crédito y la satisfactoria calificación otorgada a cada una de las Series de Bonos.

"Mercado AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

"Módulo Adicional", significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

"NIIF", significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

"Nivel Mínimo del Fondo de Reserva", significa la menor de las siguientes cantidades:

- Un importe igual a ochenta y cuatro millones de euros (184.000.000) euros.
- El 32% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de las Series A y B.

En ningún caso el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a un ocho por ciento (8%) del Importe Total de la Emisión de Bonos.

"Nota sobre los Valores", significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden en que se aplicarán los Fondos Disponibles para Liquidación para atender las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Liquidación.

"Período de Cobro", significa cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo. Por excepción, el primer Período de Cobro se iniciará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de marzo de 2013.



"Periodo de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por CaixaBank al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Real Decreto 926/1998", significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, en su redacción vigente.

"Reglamento 809/2004", significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

"Saldo de Principal Pendiente" o "Saldo de Principal Pendiente de Pago", significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una Serie.

"Saldo Inicial", significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital vencido y no ingresado de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución.

"Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito", significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito concretos en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo.

"Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos", significa a una fecha la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Derechos de Crédito no Fallidos a una determinada fecha.

"Series", significa la Serie A y la Serie B.

"Supuestos de Liquidación Anticipada", son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"TAA", tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito.

"Tipo de Interés Nominal", será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, redondeado a la milésima del entero más próximo, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos.

"Tipo de Interés Nominal Medio Ponderado de los Bonos", será el resultante de dividir i) el producto obtenido de la multiplicación de cada uno de los Saldos de Principal Pendiente de las Series de Bonos por el Tipo de Interés Nominal correspondiente, establecido en cada una de las Fechas de Fijación para cada una de las Series de Bonos, entre ii) la suma de los Saldos de Principal Pendiente de las dos Series de Bonos (Serie A y Serie B).

"Tipo de Interés de Referencia", significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone en el apartado 4.8.1.4 de la Nota sobre los Valores.

"TIR", significa la tasa interna de rentabilidad.

ES COPIA SIMPLE

